



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

# GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

2 DE ENERO DE 2020

No. 253

## Í N D I C E

### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### Secretaría de Educación Ciencia Tecnología e Innovación

- ◆ **Secretaría del Medio Ambiente**
- ◆ Aviso por el que se da a conocer el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, para el primer semestre del año 2020







## SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

**Dra. Marina Robles García**, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado A, numeral 1 y 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7 fracciones III y VII, 9, 112 fracciones I, V, VII, X y XII y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 11, 13, 14, 16 fracción X, 18, 20 fracción IX y 35 fracciones I, IV, VI y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6 fracción II, 9 fracciones I, III, XXI, XXII, XXVIII, XXIX BIS, XXX, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, 123, 131, 133, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 195, 196, 197, 198, 199, 213, 214, 215 y 218 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 7º fracción X, incisos A) y G) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 1 Bis, 4 fracciones I, II, V y VI, 5, 6, 10, 11, 12, 12 Bis, 13, 14 y 15 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular; 45 fracción III y 63 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México en concordancia con el Convenio de Coordinación de Acciones para la Verificación de Unidades con Placas Federales celebrado por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (hoy Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), así como de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal (hoy de la Ciudad de México) celebrado el 29 de mayo de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del mismo año; Lineamientos que establecen las Reglas a las cuales se sujetará el reconocimiento por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Certificados y Calcomanías de Baja Emisión de Contaminantes, expedidos por los Centros de Verificación Vehicular Autorizados por los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal (hoy de la Ciudad de México) publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 1998; y el Decreto por el que se expide el Programa Hoy No Circula en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de junio de 2014 y;

### CONSIDERANDO

Que la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, establecen que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en las normas relativas a los derechos humanos y se interpretarán brindando en todo momento a las personas la protección más amplia.

Que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y demás Autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce como derecho humano de toda persona, el gozar de un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, ordenando al Estado garantizar ese derecho.

Que para garantizar la protección del derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de las personas, las Autoridades deberán atender a lo dispuesto en la Constitución, las leyes que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, en ese sentido, el panorama de reconocimiento de los Derechos Humanos Fundamentales se amplía a una esfera jurídica internacional, quedando obligado el Estado Mexicano a promover, respetar, proteger y garantizar esos derechos, mediante los siguientes instrumentos internacionales:

A.- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, en sus artículos 25 numeral 1 y 28, establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia la salud y el bienestar.

B.- El Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" publicado el 1º de septiembre de 1998, en su artículo 11, señala que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con los servicios públicos básicos, quedado obligado el Estado Mexicano a promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

C.- El Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, firmado en el año de 1985 y el cual se encuentra vigente, establece que el Estado Mexicano, se obligó a tomar las medidas apropiadas, para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono, adoptando las medidas legislativas y administrativas necesarias para la coordinación de las políticas públicas que

controlen, limiten, reduzcan o prevengan las actividades humanas bajo su jurisdicción y control en el caso de que se compruebe que estas actividades tienen o pueden tener efectos adversos como resultado de la modificación o probable modificación de la capa de ozono.

El Anexo 1 del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono referido anteriormente, en su numeral 4, indica que entre las sustancias químicas de origen natural como antropogénicas que tienen el potencial de modificar las propiedades químicas y físicas de la Capa de Ozono se encuentran el Monóxido de Carbono, (CO) el Dióxido de Carbono (CO<sub>2</sub>) y Óxido de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>), sustancias emitidas en su gran mayoría por los vehículos automotores.

D.- La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, ratificada por México en 1993, señala que las partes deberán adoptar medidas para lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Asimismo, dentro de su artículo 4 quedó establecido que las partes tenían el compromiso de emplear métodos apropiados, en sus políticas y medidas ambientales para reducir al mínimo los efectos adversos en la salud pública y medio ambiente, con ello, mitigar el cambio climático.

E.- El Acuerdo de París, aprobado por las partes en diciembre de 2015, tiene entre sus objetivos reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible. El Acuerdo tiene por objeto alcanzar la meta de no rebasar los 2 °C de temperatura global y proseguir los esfuerzos para limitar el aumento de la temperatura a 1.5 °C, mediante la promoción de un desarrollo de bajas emisiones de gases de efecto invernadero (entre ellos el CO<sub>2</sub>), lo que reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático.

F.- El Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, promueve la reducción de gases de efecto invernadero (GEI), que causan el calentamiento global.

Que el Estado Mexicano, en virtud de los compromisos internacionales adoptados incluye en la Ley General de Cambio Climático expedida en el año 2012, objetivos precisos para contribuir con la disminución de gases de efecto invernadero, como lo es: el garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero; regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para que México contribuya a lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático considerando, en su caso, lo previsto por el artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma. Así como, los principios a desarrollar en las políticas nacionales en materia ambiental el “principio de precaución ante un riesgo inminente”, aun ante la falta de certeza científica del daño; el “principio de prevención”; el “principio de adoptar una economía baja de emisiones de carbono”, ya que la contaminación atmosférica urbana es una consecuencia inmediata del uso intensivo de combustibles fósiles en las ciudades, y sus emisiones contaminantes influyen en el cambio climático.

Aunado a lo anterior, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece como uno de sus objetivos principales, la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes móviles, estableciendo la competencia de los tres órganos de Gobierno para tal fin.

Adicionalmente, dicho ordenamiento legal dispone la obligación de no emitir contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente y que todas las emisiones a la atmósfera, deberán ser observadas las previsiones de esa Ley y de las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, así como las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, la Ley en comento indica que es obligación de las Entidades Federativas preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en zonas de jurisdicción local, así como en los centros de población, en relación con los efectos derivados, entre otros, del tránsito y transporte locales, y deberán prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción estatal.

En este orden de ideas y como resultado de los compromisos asumidos en el marco jurídico nacional e internacional, la participación del Gobierno de la Ciudad de México, cobra especial importancia en la prevención, control y disminución de

la contaminación atmosférica, debido a que las mayores concentraciones de CO<sub>2</sub> se originan de forma mayoritaria en las ciudades aglomeradas.

En congruencia con todo lo expuesto en párrafos anteriores, la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano y el más alto nivel de salud física y mental para su desarrollo y bienestar, facultando a las Autoridades locales a la adopción de las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

En estrecha relación con lo anterior, la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para la Ciudad de México, señala como objetivo el establecimiento de políticas públicas que permitan propiciar la mitigación de gases de efecto invernadero, la adaptación al cambio climático, y coadyuvar al desarrollo sustentable, a través de la creación e instrumentación del Programa de Acción Climática y la Estrategia Local de Acción Climática de la Ciudad de México, y otros programas.

Por su parte, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, prevé entre sus objetos, “Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en el Distrito Federal en aquellos casos que no sean competencia de la Federación”, asimismo, establece que se aplicará en la prevención y control de la contaminación atmosférica proveniente de fuentes fijas o móviles que de conformidad con la misma estén sujetas a la jurisdicción local, señalando además que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente, formular, conducir y evaluar la política ambiental en la Ciudad de México, así como los planes y programas que de ésta se deriven y aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en esta Ley, para conservar, restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en materias de su competencia.

De igual manera la Ley Ambiental de Protección a la Tierra indica que para la protección a la atmósfera el criterio que debe permear es que las políticas y programas de las Autoridades ambientales, deberán estar dirigidas a garantizar que la calidad del aire sea satisfactoria en la Ciudad de México y, que las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes fijas o móviles, deben ser prevenidas, reguladas, reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la salud y bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico.

Adicionalmente, la Ley en cita, con el objetivo de regular, prevenir, controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, faculta a la Secretaría del Medio Ambiente para promover ante los responsables de la operación de fuentes contaminantes, la aplicación de la mejor tecnología disponible, con el propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera y aplicar las normas oficiales mexicanas y normas ambientales del Distrito Federal para la protección de la atmósfera en las materias y supuestos de su competencia.

Por otra parte, la misma ley faculta a la Secretaría del Medio Ambiente para limitar la circulación de vehículos automotores en el área bajo su jurisdicción, con base en los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y demás normativa aplicable, con la finalidad de reducir las emisiones contaminantes.

Que, conforme al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Secretaría publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, como el instrumento de política ambiental que establecerá el calendario y los lineamientos conforme a los cuales los vehículos automotores de combustión interna en circulación matriculados en la Ciudad de México deberán ser verificados.

Por lo anterior y a fin de emitir un instrumento de política ambiental que garantice la protección de los Derechos Humanos Fundamentales a la salud y medio ambiente sano, se implementa la aplicación del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria que previene, regula, reduce y controla, la contaminación atmosférica generada por fuentes móviles, tomando en cuenta las condiciones que imperan en la Ciudad de México, de manera enunciativa se mencionan las siguientes:

a.- La Ciudad de México, se ubica entre las 20 ciudades más grandes del mundo, y contribuye al inventario nacional de gases efecto invernadero con aproximadamente 5% de las emisiones totales, de acuerdo con los datos publicados en la Quinta Comunicación de México ante la (CMNUCC), siendo un espacio de vulnerabilidad a los efectos de cambio climático convirtiéndose ello en un asunto de seguridad nacional.

b.- En la Ciudad de México el sector transporte además de ser una de las fuentes emisoras de contaminantes que afectan la calidad del aire y la salud pública, por sus emisiones de PM10, PM2.5 y precursores de ozono HC y NOx; es también el mayor emisor de contaminantes que provocan el cambio climático (dióxido de carbono, metano y carbono negro). Lo anterior, como consecuencia de ser el sector que mayor consumo energético demanda, consumiendo el 61% de la energía usada anualmente en la Ciudad de México. Por esto, es esencial aumentar el desempeño ambiental de los automotores de forma que pueda reducirse la tasa de emisión de contaminantes e incrementarse la eficiencia en el aprovechamiento del combustible.

c.- De acuerdo con la Agencia Internacional de Energía, el transporte es el segundo sector que más emisiones genera a nivel mundial. En 2017, contribuyó con el 25% de las emisiones globales de CO2, y sus emisiones aumentaron en una tasa de 2.5% anuales entre 2010 y 2015. En este sentido, el Panel Intergubernamental de Cambio Climático recalca que el cumplimiento de la meta de 1.5 °C dependerá de la transición urbana a prácticas con emisiones más significativas en el sector transporte, incluyendo medidas de eficiencia energética.

d.- De acuerdo con el Inventario Nacional de Emisiones y Compuestos de Gases de Efecto Invernadero 2015, el sector transporte emitió el 25.1% de las emisiones nacionales, siendo el principal sector causante del cambio climático en el país (INECC 2018). De ello deriva la importancia de generar estrategias de descarbonización del transporte, de renovación de la flota vehicular y de la adopción de mejores tecnologías, que permitan mitigar las emisiones de CGEI y contribuir desde lo local a limitar el aumento de la temperatura a 1.5 °C para finales del siglo.

e.- Que el impacto en la salud de la población y ecosistemas por la contaminación atmosférica generada por el transporte, es un tema de vital importancia en las grandes ciudades, el aumento de la población y las necesidades de transporte, traen consigo un constante crecimiento vehicular. De acuerdo con el Inventario de emisiones de la CDMX 2016 (SEDEMA, 2018), la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) presenta un índice de motorización de 267 autos por cada 1,000 habitantes, lo que influye directamente en la calidad del aire, debido al volumen de combustible utilizado para el transporte de personas y mercancías. En la ZMVM circulan cerca de 5.7 millones de vehículos, de los cuales, el 81% son de uso particular, y dicho parque vehicular ha ido en aumento; de tal manera que las fuentes móviles contribuyen de manera importante en la emisión de contaminantes a la atmosfera.

f.- Que los compuestos orgánicos volátiles (COV) y los óxidos de nitrógeno (NOx), son precursores de ozono y los vehículos en circulación son una de las fuentes contaminantes de mayor emisión de éstos, asimismo, dicho contaminante repercute en la calidad del aire de la ZMVM y, por lo tanto, en la salud de la población. Las fuentes móviles contribuyen con el 82% del total de las emisiones de NOx y con más del 18% del total de las emisiones de COV. Por lo que se refiere a las partículas PM2.5, la emisión de éstas se da principalmente por los vehículos que utilizan diésel como combustible, y el transporte representa el 36% de la emisión total; finalmente, los vehículos contribuyen con poco más del 55% de los gases de efecto invernadero.

Que por todo lo anterior, y con el fin de proteger el orden público e interés social, el presente programa tiene su justificación en la obligación de las autoridades de brindar con la implementación de sus políticas públicas, la protección de la salud humana, salvaguardando un interés social, pues con ellas se pretende un beneficio de carácter colectivo, consistentes en la protección al Medio Ambiente y la mejora de la Calidad del Aire, así como a reducir las consecuencias del cambio climático y calentamiento global, problemas que son de interés nacional e internacional por tratarse de derechos humanos de tercera generación, mismos que se forman por los llamados "*derechos de los pueblos*" o "*derechos de solidaridad y cooperación*", los cuales surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que las integran, lo que los hace inherentes a todo ser humano; de ahí que ese interés deba prevalecer sobre el interés individual, lo que justifica razonablemente su aplicación, debiendo ceder cualquier interés particular al estar en presencia de instrumentos jurídicos que atienden a la protección de un derecho humano colectivo.

El interés colectivo está por encima del particular, ya que es mayor el perjuicio que se pudiera ocasionar a la colectividad, puesto que el presente programa contiene políticas públicas aplicables en beneficio de la salud tanto de los ciudadanos que no cuentan con un vehículo automotor, como de aquellos poseedores o propietarios de vehículos a los cuales les aplica este programa; máxime que con el mismo se pretende mitigar los impactos negativos sobre la salud pública.

Bajo esa tesitura, la Ciudad de México implementa a través del presente programa una política pública en materia de verificación vehicular, considerando toda la normatividad disponible y vigente que permite hacer de la verificación

vehicular un instrumento para disminuir la emisión de contaminantes a la atmósfera, siendo necesaria la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas establecidas en el marco normativo del presente programa.

Sin embargo, las necesidades actuales de la Ciudad de México para prevenir, regular, reducir y controlar la contaminación atmosférica y asegurar los derechos humanos fundamentales a la salud y medio ambiente sano, rebasan el objeto de las normas oficiales mexicanas, es por ello, que existe la necesidad de robustecer los criterios de aplicación del presente programa.

Que el 31 de enero de 2011, las entonces Secretarías del Medio Ambiente, de Seguridad Pública y de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en términos del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en aquel entonces, suscribieron un Convenio de Colaboración Administrativa con el objeto de establecer la competencia, obligaciones y facultades de las tres Secretarías respecto al condicionamiento de la Verificación de Emisiones Vehiculares al no adeudo de multas por infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano y/o al Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos.

Que el 3 de octubre de 2013, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis”, cuyo objeto es constituir la Comisión como un órgano de coordinación, para llevar a cabo, entre otras acciones, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona, conformada por los órganos políticos administrativos desconcentrados de la Ciudad de México, así como diversos Municipios de los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala.

Que el 19 de junio de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, el Decreto por el que se expide el Programa Hoy No Circula en el Distrito Federal, que tiene por objeto establecer medidas aplicables a la circulación vehicular de fuentes móviles o vehículos automotores, con la finalidad de prevenir, minimizar y controlar la emisión de contaminantes provenientes de fuentes móviles que circulan en la Ciudad de México, sea cual fuere el origen de las placas y/o matrícula del vehículo, mediante la limitación de su circulación.

Que el 02 de abril de 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y la Secretaría de Movilidad del Gobierno de la Ciudad de México, suscribieron las bases de colaboración interinstitucional, con el objeto de “establecer los mecanismos de colaboración y coordinación a fin de realizar la inspección físico-mecánica para la Validación Vehicular que corresponde a las unidades que presten el servicio de Transporte de Pasajeros Privado Especializado con Chofer; y a la Revista Vehicular para aquellos que presten el Servicio de Taxi.”

Que el 25 de abril de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso por el que se establece el procedimiento denominado revista vehicular, correspondiente al año 2009, que consiste en la revisión documental, la inspección físico-mecánica y equipamiento auxiliar de las unidades que prestan el servicio de transporte de pasajeros público individual en la Ciudad de México, en adelante “revista vehicular”, que entre otras cosas, en su apartado séptimo establece: “el concesionario deberá presentar el vehículo relacionado a la concesión, en cualquiera de los Centros de Verificación Vehicular de la Ciudad de México, donde deberá cubrir el pago correspondiente a la inspección físico-mecánica por el monto de \$499.00 (Cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 MN), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA)”. O conforme al procedimiento, requisitos y periodo que para tal efecto publique la Secretaría de Movilidad.

Que el 25 de abril de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso por el que se establece el procedimiento para el trámite de validación vehicular de las unidades que prestan el servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer, correspondiente al año 2019, en adelante “validación vehicular”, que entre otras cosas, en su apartado séptimo establece: “El pago por concepto del trámite de Validación Vehicular 2019 deberá realizarse directamente en el Centro de Verificación Vehicular el día de la revisión físico-mecánica. Por cada vehículo, la cantidad a pagar será de \$1,635.00 (mil seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). De dicha cantidad, el Centro de Verificación Vehicular deberá aportar al Fondo Ambiental Público, el porcentaje que la Secretaría del Medio Ambiente determine”. O conforme al procedimiento, requisitos y periodo que para tal efecto publique la Secretaría de Movilidad.

Que, para el cumplimiento de los preceptos y políticas antes referidos, he tenido a bien emitir el siguiente:

## **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2020**

**ÚNICO.** - Se aprueba el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del año 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 140 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, con el contenido siguiente:

### **1. OBJETIVO DEL PROGRAMA**

- Evaluar los límites de emisiones contaminantes provenientes del escape y la condición operativa de los componentes de control ambiental de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas, diésel u otro combustible alterno, que se encuentren matriculados y/o que circulen en la Ciudad de México.

- Establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales los vehículos automotores de combustión interna matriculados y/o que soliciten de manera voluntaria el servicio de verificación deberán ser Verificados de conformidad con las normas y procedimientos aplicables.

- Establecer los mecanismos, procedimientos y trámites que coadyuven en la prevención, control y disminución de emisiones contaminantes a la atmósfera.

### **2. APLICACIÓN**

El presente Programa es de observancia obligatoria para los vehículos automotores de combustión interna matriculados en la Ciudad de México, y los que porten placas metropolitanas, con excepción de los tractores agrícolas, la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera, las motocicletas, los vehículos con peso bruto vehicular menor o igual a 400 kilogramos, los vehículos eléctricos, vehículos híbridos de las categorías mencionadas en el presente programa, los vehículos con matrícula de auto antiguo y/o clásico, automotores con matrícula de demostración y/o traslado y aquellos cuya tecnología impida la aplicación de la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

Asimismo, quedan obligados a observar el presente Programa, los responsables de operar los Centros de Verificación Vehicular, los proveedores de equipo de verificación de emisiones vehiculares, así como los propietarios, legales poseedores o conductores de vehículos automotores de combustión interna matriculados en la Ciudad de México, en otras entidades federativas o con matrícula federal que circulan en vialidades de esta Ciudad.

### **3. MARCO NORMATIVO**

La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, así como en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, NOM-042-SEMARNAT-2003 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos, NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición; NOM-047-SEMARNAT-2014, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; NOM-167-SEMARNAT-2017, que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas, Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas; así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición; el Manual para la Operación y Funcionamiento de los Equipos, Instrumentos, Instalaciones y demás Elementos Necesarios para la Adecuada Operación y Funcionamiento de los Equipos y Sistemas de Verificación

Vehicular; el Decreto por el que se expide el Programa Hoy No Circula en la Ciudad de México; el presente Programa; la Autorización para Establecer y Operar Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México; Circulares, Acuerdos; y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia de objeto del presente Programa.

#### 4. DEFINICIONES

**Para los efectos de este Programa, se entenderá por:**

**4.1. Año modelo:** periodo comprendido entre el inicio de la producción de determinado tipo de vehículo automotor y el 31 de diciembre del año calendario con que dicho fabricante designe el modelo en cuestión.

**4.2. Centro de Inspección de Vigilancia Ambiental Remota:** centro donde son monitoreadas en tiempo real los Centros de Verificación Vehicular en la Ciudad de México y las patrullas operativas del Programa de Vehículos Contaminantes.

**4.3. Centro de Verificación Vehicular o Verificentro:** establecimiento de servicio autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, para llevar a cabo la medición de emisiones contaminantes provenientes de los vehículos automotores en circulación, así como evaluar la condición operativa de sus componentes de control ambiental, con el equipo y la tecnología autorizada por esta Secretaría, bajo la supervisión, vigilancia e inspección de la misma, así como las autoridades competentes en la materia.

**4.4. Constancia de Prueba de Evaluación Técnica:** documento integrado por un certificado que indica las emisiones vehiculares y el resultado de la evaluación del Sistema de Diagnóstico a Bordo que el vehículo presenta al aplicársele una prueba de emisiones vehiculares, el cual invariablemente se imprimirá en una Constancia de Verificación de No Aprobación "Rechazo".

**4.5. Constancia de Verificación de No Aprobación "Rechazo":** documento integrado por un certificado que indica que el vehículo presenta condiciones que le impiden aprobar la verificación de emisiones vehiculares.

**4.6. Constancia tipo "Permiso Especial para Circular":** documento integrado por un certificado y un holograma que se otorga a los vehículos que transportan a personas con discapacidad que permite exentar las limitaciones a la circulación establecidas en el Programa Hoy No Circula.

**4.7. Constancia tipo "Autorregulación":** documento integrado por un certificado y un holograma que se otorga a los vehículos que participan en el Programa de Autorregulación Ambiental de Vehículos a Diésel, como incentivo para exentar las limitaciones a la circulación establecidas por el Programa Hoy No Circula.

**4.8. Constancia tipo "EXENTO":** documento integrado por un certificado y un holograma que se otorga de manera gratuita como incentivo a los vehículos eléctricos e híbridos de las categorías mencionadas en el presente programa que deseen obtenerlo de forma voluntaria, que permite exentar las limitaciones a la circulación establecidas en el Programa Hoy No Circula y exentar la verificación vehicular

**4.9. Constancia de verificación tipo "00":** documento integrado por un certificado y un holograma con leyenda o figura "00" otorgado como un incentivo a los automotores que cumplen con los elementos establecidos en el numeral 14.2.1, y que permite exentar las limitaciones a la circulación establecidas por el Programa Hoy No Circula y la verificación vehicular hasta por dos años.

**4.10. Constancia de Verificación tipo Cero "0":** documento integrado por un certificado y un holograma con leyenda o figura Cero "0" otorgado como un incentivo para acreditar el cumplimiento de la verificación vehicular y permite exentar las limitaciones a la circulación establecida en el programa Hoy No Circula.

**4.11. Constancia de Verificación tipo Uno "1":** documento integrado por un certificado y un holograma con leyenda o figura Uno "1" que acredita el cumplimiento de la verificación vehicular y limita la circulación del vehículo que lo porta un día entre semana y dos sábados cada mes.

**4.12. Constancia de Verificación tipo Dos “2”:** documento integrado por un certificado y un holograma con leyenda o figura Dos “2” que acredita el cumplimiento de la verificación vehicular y limita la circulación del vehículo que lo porta un día entre semana y todos los sábados del mes.

**4.13. Factor lambda:** es el resultado de dividir el volumen de aire aspirado entre la necesidad teórica de aire y se obtiene al correlacionar los gases de escape mediante la fórmula de Brettschneider, también es conocido como coeficiente de aire.

**4.14. Limitaciones a la Circulación.** disposiciones establecidas en el Programa Hoy No Circula y los demás programas ambientales que aplique a los vehículos que transitan por las vialidades de la Ciudad de México, durante los días que en el mismo se determinan.

**4.15. Luz Indicadora de Falla (Señal MIL por sus siglas en inglés Malfunction Indicator Light):** testigo luminoso, ubicado en el tablero de equipos del vehículo, que se encenderá debido a un fallo del vehículo detectado por el Sistema de Diagnóstico a Bordo.

**4.16. Monitor de Sistemas:** rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad de Control Electrónico a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo, para verificar el adecuado funcionamiento de los componentes relacionados con el control de las emisiones de gases contaminantes.

**4.16.1. Monitor del Sistema de Combustible (FUEL):** sistema electrónico que verifica el correcto funcionamiento de los sistemas que regulan la cantidad de combustible que es utilizado por el vehículo automotor.

**4.16.2. Monitor del Sistema de Componentes Integrales (CCM):** sistema electrónico que comprueba que los sensores, actuadores, interruptores y otros dispositivos proporcionen una señal confiable a la Unidad de Control Electrónico.

**4.16.3. Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico (CAT):** sistema electrónico que verifica la operación del convertidor catalítico.

**4.16.4. Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros (MIS):** sistema electrónico que verifica los fallos de encendido del motor.

**4.16.5. Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno (O2S):** sistema electrónico que comprueba el funcionamiento y operación del sensor de oxígeno.

**4.17. Monitor Soportado:** sistema electrónico que está incluido y habilitado en un vehículo automotor y que permite proporcionar información del desempeño del mismo.

**4.18. Monitor Completado:** sistema electrónico cuyas rutinas de prueba efectuadas por la unidad electrónica de control se han llevado a cabo.

**4.19. Monitor Continuo:** sistema electrónico los cuales se caracterizan por ejecutarse en tiempos cortos o en todo momento si existen las condiciones de iniciación. Los monitores continuos revisados bajo el protocolo del Sistema de Diagnóstico a Bordo son el Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros, Monitor del Sistema de Combustible y el Monitor del Sistema de Componentes Integrales.

**4.20. Pase Turístico o Pase Turístico Paisano:** documento que se otorga a vehículos de uso particular modelos 2005 y posteriores del extranjero o foráneos a la Ciudad de México y Estado de México que permite exentar las restricciones a la circulación establecidas en el HNC y puede ser obtenido en la siguiente liga: [www.paseturistico.cdmx.gob.mx](http://www.paseturistico.cdmx.gob.mx).

**4.21. Permiso para Circular:** documento que permite circular un vehículo por un periodo determinado sin placas y sin tarjeta de circulación.

**4.22. Peso Bruto Vehicular (PBV):** es el peso máximo del vehículo especificado por el fabricante expresado en kilogramos, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal.

**4.23. Pre verificador:** persona que presta servicios de mantenimiento vehicular y/o de revisión de las emisiones vehiculares de los automotores y/o de gestión para realizar la verificación de emisiones vehiculares; generalmente se ubica en los alrededores de los Centros de Verificación Vehiculares y no se encuentra autorizada, ni registrada, ni reconocida por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.

**4.24. Programa:** el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.

**4.25. Programa Hoy No Circula:** programa que establece las medidas aplicables a la circulación vehicular de vehículos automotores, con el objetivo de prevenir, minimizar y controlar la emisión de contaminantes provenientes de fuentes móviles que circulan en la Ciudad de México, sea cual fuere el origen de la matrícula del vehículo, mediante la limitación de su circulación.

**4.26. Rendimiento de Combustible:** es la distancia que un vehículo puede circular por unidad de combustible expresado en kilómetros recorridos por litro de combustible. Para este programa, se utiliza el valor del rendimiento de combustible combinado (rendimiento en ciudad y en carretera) con base a la metodología de cálculo establecido por la norma NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013.

**4.27. Secretaría:** la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México (SEDEMA).

**4.28. Sensor Remoto o Detección Remota:** conjunto de instrumentos que emplean métodos ópticos, como haces de luz infrarroja, ultravioleta o láser, que pueden proyectarse horizontal o verticalmente para detectar la estela o columna de humo o gases de escape, con el fin de determinar la concentración de contaminantes emitidos por el vehículo automotor circulando por una vialidad.

**4.29. Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB):** conjunto de Rutinas y Monitores de Sistemas, diseñado para que el vehículo automotor realice un autodiagnóstico del funcionamiento de los componentes relacionados con el control de emisiones contaminantes. Incluye el OBD II, EOBD o similar.

**4.30. Taxi:** vehículo destinado al servicio de transporte público individual de pasajeros.

**4.31. Unidad de Medida y Actualización vigente:** valor que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

**4.32. Vehículo Automotor:** todo medio de transporte terrestre de pasajeros o de carga que para su tracción depende de una máquina de combustión interna o eléctrica.

**4.33. Vehículo con placas de auto antiguo:** vehículo automotor que por sus características ha obtenido la matrícula que lo identifica como auto antiguo, emitida por la autoridad correspondiente.

**4.34. Vehículo con placas para personas con discapacidad:** vehículo automotor que cuenta con matrícula emitida por la Secretaría de Movilidad y que lo identifica para la transportación de personas con capacidades diferentes.

**4.35. Vehículo con placas demostradoras:** automotor que no ha sido enajenado cuyas placas son propiedad exclusiva de agencias automotrices y sirven para trasladar unidades vía terrestre entre distintos puntos del país.

**4.36. Vehículo de carga:** vehículos automotores de transporte público y privado de carga que incluyen a los camiones ligeros, camiones medianos, camiones pesados y a todos aquellos utilizados para el transporte de productos, con o sin chasis, o con equipo especial para operar ocasionalmente fuera del camino.

**4.37. Vehículo de transporte colectivo de pasajeros:** vehículos automotores que incluyen a los camiones ligeros, camiones medianos, camiones pesados y a todos aquellos utilizados para el transporte colectivo público y privado de pasajeros, que ofrecen el servicio de forma continua, uniforme, regular y permanente a persona indeterminada o al público en general (exceptuando taxis).

**4.38. Vehículo de uso particular:** vehículo automotor o su derivado diseñado para el transporte de hasta diez personas con el cual las personas físicas o morales satisfacen sus necesidades de transporte, siempre y cuando tengan como fin, el desarrollo de sus actividades personales o el cumplimiento de un objeto social en tanto no impliquen un fin lucrativo o de carácter comercial (en el caso de la Ciudad de México, la tarjeta de circulación los identifica con los números 33 ó 36 en el apartado de “uso”).

**4.39. Vehículo Eléctrico:** vehículo con una fuente de energía eléctrica que se constituye como la generadora de la propulsión del mismo; careciendo de motor de combustión interna.

**4.40. Vehículo híbrido:** vehículo con dos o más fuentes de energía, donde una de ellas es combustible y la otra es energía eléctrica, las cuales le proveen propulsión ya sea en conjunto o en forma independiente; son categorizados conforme a lo siguiente:

**4.40.1. Vehículo Híbrido Categoría I.** vehículo con fuente de energía eléctrica y gasolina, en el cual la energía eléctrica permite la propulsión sin apoyo del motor de combustión interna, en periodos de operación en los que no se requiere una potencia superior a la proporcionada por la fuente de energía eléctrica; su banco de baterías es recargable a través de una conexión eléctrica.

**4.40.2. Vehículo Híbrido Categoría II.** vehículo con fuentes de energía eléctrica y gasolina, en el cual la energía eléctrica permite la propulsión sin apoyo del motor de combustión interna, en periodos de operación en los que no se requiere una potencia superior a la proporcionada por la fuente de energía eléctrica.

**4.40.3. Vehículo Híbrido Categoría III.** vehículo con fuentes de energía eléctrica y gasolina en el cual su motor de combustión interna siempre participa en el proceso de propulsión.

**4.41. Vehículo nuevo o unidad nueva:** vehículo automotor modelo 2019 o posterior que sólo tiene una enajenación y no ha sido verificado.

**4.42. Vehículo Ostensiblemente Contaminante:** vehículo automotor que rebasa los límites máximos permisibles de acuerdo con los procedimientos de medición previstos en el Presente Programa.

**4.43. Verificación Voluntaria:** verificación vehicular a la que se someten de manera voluntaria los vehículos automotores de Entidades Federativas distintas de la Ciudad de México, para obtener un holograma de acuerdo con el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, con el objeto de exentar algunas o todas las limitaciones a la circulación establecidas en los programas ambientales. No aplican verificaciones voluntarias a unidades matriculadas en las entidades federativas de: Hidalgo, Puebla, Tlaxcala, Morelos, Estado de México, Guanajuato, Michoacán y Querétaro.

**4.44. VIN:** es el Número de Identificación Vehicular asignados por los fabricantes o ensambladores de vehículos.

## 5. CALENDARIO PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE EMISIONES VEHICULARES

**5.1.** Los vehículos deberán realizar y aprobar la verificación de emisiones vehiculares y revisión de componentes de control ambiental cada semestre, salvo el caso de los que obtengan un holograma doble cero “00”, en cuyo caso la unidad estará exenta de la obligación de verificar sus emisiones hasta por tres semestres de verificación vehicular posteriores al semestre en que se obtuvo.

**5.1.1.** Los vehículos matriculados en la Ciudad de México deberán continuar verificando conforme al color del Engomado de Circulación o al último dígito numérico de las placas de circulación del vehículo, en los siguientes términos:

Color del engomado de circulación del vehículo	Último dígito numérico de la placa de circulación	Período en que se deberá verificar
Amarillo	5 ó 6	Enero y Febrero
Rosa	7 ó 8	Febrero y Marzo
Rojo	3 ó 4	Marzo y Abril

Verde	1 ó 2	Abril y Mayo
Azul	9 ó 0	Mayo y Junio

**5.1.2.** Los vehículos de uso particular que se registren por primera vez, o que, encontrándose matriculados en la Ciudad de México deciden cambiar de placa, deberán ser verificados dentro de los 180 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta de circulación, con excepción de los que porten holograma “00”, los cuales deberán verificar conforme a la vigencia del mismo, situación que no exime de portar el certificado y holograma de verificación correspondientes a la matrícula anterior.

Si transcurridos los 180 días para el caso de los registrados por primera vez, o si, previo al cambio de matrícula en el caso de los ya registrados, el vehículo automotor no acreditó la aprobación de la Verificación Vehicular, el propietario o legal poseedor de éste, deberá pagar una multa por Verificación Extemporánea para trasladarse a verificar o al taller mecánico.

**5.1.3.** Los vehículos que porten matrícula que esté conformada por dos o más series de números o que contengan series numéricas y letras, símbolos, guiones o emblemas, deberán realizar la verificación vehicular de conformidad con el último dígito numérico de la placa.

**5.1.4.** Los taxis que mantienen una misma matrícula, pero sustituyen su unidad, deberán ser verificados dentro de los 180 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta de circulación, situación que no exime a la unidad usada de portar el certificado y holograma de verificación correspondientes a la matricular anterior, o de presentar el pago de la multa por verificación extemporánea de haberse vencido los 180 días otorgados.

**5.1.5.** Los vehículos de transporte público de pasajeros y carga con número de matrícula ya asignado, pero que no cuenten con las placas metálicas, o que únicamente cuenten con trámite de sustitución ante la Secretaría de Movilidad del Gobierno de la Ciudad de México, deberán realizar la verificación vehicular de acuerdo con el último dígito numérico la matrícula asignada, el cual deberá estar rotulado en la unidad, en estos casos, no será necesario presentar la tarjeta de circulación del vehículo.

**5.1.6.** A los vehículos pertenecientes a las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades de Apoyo Técnico Operativo, Procuraduría General de Justicia, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México no les aplica el calendario establecido en el numeral 5.1.1, debiendo ser verificados en cualquier mes del primer semestre del 2020.

## **6. PRUEBA DE INSPECCIÓN FÍSICO MECÁNICA**

### **6.1. INSPECCIÓN FÍSICO MECÁNICA VOLUNTARIA**

**6.1.1** Los vehículos que realicen el proceso de verificación en la Ciudad de México serán sujetos de realizar una prueba de inspección físico - mecánica, siempre y cuando se haya asignado a una línea de verificación que cuente con la infraestructura necesaria para la aplicación de tales pruebas; los resultados obtenidos serán de carácter informativo para el ciudadano y no serán motivo de aprobación o rechazo.

**6.1.2.** La prueba de inspección físico - mecánica se realizará previo a la inspección visual y SDB la cual incluye las pruebas de alineación al paso, banco de suspensiones, frenómetro y detector de holguras, misma que no es invasiva para el vehículo automotor.

**6.1.3.** El resultado de la prueba de inspección físico - mecánica será entregado al propietario y/o legal poseedor del vehículo y, en caso de así solicitarlo, el Centro de Verificación Vehicular realizará una explicación del resultado obtenido.

### **6.2. INSPECCIÓN FÍSICO MECÁNICA PARA LA “REVISTA VEHICULAR” Y “VALIDACIÓN VEHICULAR”**

**6.2.1.** Las unidades que prestan el servicio de transporte de pasajeros público individual (taxi) en la Ciudad de México y los de servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer (taxi de plataforma), deberán sujetarse al procedimiento denominado “revista vehicular” y “validación vehicular”, correspondiente al año 2020, conforme al procedimiento, requisito y periodo que para tal efecto publique la Secretaría de Movilidad.

## **7. TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES VEHICULARES**

**7.1.** El costo por los servicios de verificación vehicular que presten los Verificentros, para todo tipo de Constancia de Verificación (Holograma “0”, “1”, “2”, Rechazo y Evaluación Técnica), así como del incentivo “00” que se entregue al usuario, es de 5.625 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Las tarifas referidas anteriormente se actualizarán de manera anual, de conformidad con el ajuste de la Unidad de Medida y Actualización que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el Diario Oficial de la Federación y el aviso o Circular que emita la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

**7.2.** La verificación en su segundo, cuarto, sexto, octavo, décimo o sucesivos intentos pares será gratuita, siempre y cuando la verificación que le anteceda sea un rechazo vehicular y se realice en el mismo Centro de Verificación Vehicular en que se obtuvo el rechazo, este criterio aplicará en periodos regulares de verificación vehicular y en los periodos otorgados por las Multas por Verificación Extemporánea (30 días naturales contados a partir del día siguiente del pago).

**7.3.** La tarifa por la expedición de las reposiciones de Constancias de Verificación (holograma y/o certificado) será la que establezca el Código Fiscal de la Ciudad de México, mientras que las Constancias para los vehículos que participen en el Programa de Autorregulación Ambiental de Vehículos a Diésel, es la que se encuentra establecida por la Dirección General de Calidad del Aire.

**7.4.** Las tarifas por concepto de verificación vehicular deberán indicarse de manera destacada y a la vista del público en todos los Verificentros, debiendo presentarse en moneda nacional.

**7.5.** Las copias de los documentos necesarios para realizar la verificación vehicular de cada unidad, que el propietario o poseedor del automotor a verificar llegase a solicitar a los Verificentros, deberá ser cobrada en un máximo de un peso por cada copia fotostática o impresión realizada, debiendo imprimirse el concepto por copias fotostáticas o impresiones en el comprobante de pago, no estando obligado el Verificentro a prestar el servicio de fotocopiado.

**7.6.** La Constancia del tipo “EXENTO” y “Permiso Especial para Circular” se expedirá sin costo alguno.

**7.7** Por la inspección físico - mecánica para la “revista vehicular” y la “validación vehicular”, se deberá presentar el vehículo en cualquiera de los Centros de Verificación Vehicular de la Ciudad de México, donde deberá cubrir el pago correspondiente que para tal efecto publique la Secretaría de Movilidad.

Del monto establecido para la “validación vehicular” el Centro de Verificación Vehicular deberá aportar al Fondo Ambiental Público, el porcentaje que la Secretaría del Medio Ambiente determine.

## **8. CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN QUE SE PUEDE OBTENER**

**8.1.** Durante el proceso de verificación de emisiones vehiculares, los vehículos podrán obtener las Constancias de Verificación tipo “0”, “1” ó “2” siempre que aprueben el proceso de verificación de emisiones vehiculares de acuerdo a lo establecido en el presente programa, así como en la NOM-167-SEMARNAT-2017.

**8.2.** La Constancia de Verificación o Incentivo que cada vehículo obtenga, permitirá exentar todas o algunas de las limitaciones a la circulación establecidas en el Programa “Hoy No Circula”.

**8.2.1.** Los propietarios o legales poseedores podrán verificar sus vehículos antes de su periodo de verificación, con el fin de acceder a un holograma con mayores beneficios de circulación, debiendo pagar la verificación respectiva. La constancia de verificación aprobatoria obtenida corresponderá al semestre en curso y no será necesario verificar en el periodo correspondiente conforme al calendario establecido.

**8.3.** Constancia de Verificación tipo cero “0” (Holograma “0”). Se podrá otorgar este tipo de holograma a los:

**8.3.1.** Vehículos híbrido categoría III. Se les aplicará la prueba de emisiones vehiculares dinámica o estática de acuerdo a lo establecido en la NOM-047-SEMARNAT-2014, debiendo cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la tabla contenida en este numeral.

**8.3.2.** Vehículos a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo modelos 2006 y posteriores que cumplan con la prueba SDB de acuerdo a lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017. En el caso que no se logre la conexión exitosa con alguno o todos los monitores establecidos como obligatorios por la NOM-167-SEMARNAT-2017 y que, en aquellos en donde se haya logrado comunicación con el sistema SDB no presente códigos de falla, cumplan con los límites máximos permisibles indicados en la tabla contenida en este numeral.

**8.3.3.** Unidades 2000 a 2005 a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo que cumplan con la prueba SDB de acuerdo a lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017 y que aprueben los límites máximos permisibles indicados en la tabla contenida en este numeral.

**8.3.4.** Vehículos diésel 2009 o posteriores cuyos niveles de emisiones no rebasen, en la prueba de opacidad, el límite máximo permisible de  $1.0 \text{ m}^{-1}$  de coeficiente de absorción de luz.

**Límites máximos permisibles para vehículos a Gasolina, Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo y vehículos Híbridos a gasolina en su categoría III**

Hidrocarburos (HC) mol/mol (ppmh)	Monóxido de Carbono (CO) cmol/mol (% vol.)	Óxidos de Nitrógeno (NOx) <sup>1</sup> mol/mol (ppm)	Oxígeno (O <sub>2</sub> ) cmol/mol (% vol.)	Dilución (CO+CO <sub>2</sub> ) cmol/mol (% vol.)		Factor Lambda
				Min.	Máx.	
80	0.4	250	0.4	13	16.5	1.03 <sup>3</sup>
				72	14.32	

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

- (1) Los óxidos de nitrógeno que se señalan en la presente Tabla no aplicarán en la prueba estática.
- (2) Valores aplicados para vehículos automotores a gas natural y gas licuado de petróleo.
- (3) No aplica en la fase ralenti de la prueba estática.

**8.4** Constancia de Verificación tipo uno (Holograma "1"). Se podrá otorgar este tipo de holograma a los:

**8.4.1.** Vehículos a gasolina modelos 1994 a 2005 cuyos niveles de emisión no sobrepasen los siguientes límites en prueba dinámica o estática, según corresponda.

**Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina**

Prueba	HC (ppm)	CO (% vol.)	NOx (ppm)	CO+CO <sub>2</sub> (% vol.)		O <sub>2</sub> (% vol.)	Factor Lambda
				Min	Max		
Dinámica	100	0.7	700	13	16.5	2	1.03
Estática	100	0.5	NA				1.03 <sup>1</sup>

(1) No aplica en la fase ralenti de la prueba estática.

**8.4.2.** Vehículos modelos 1994 y posteriores a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos, cuyos niveles de emisión no sobrepasen los siguientes límites en prueba dinámica o estática, según corresponda.

**Límites máximos permisibles para vehículos a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos**

Prueba	HC (ppm)	CO (% vol.)	NOx (ppm)	CO+CO <sub>2</sub> (% vol.)		O <sub>2</sub> (% vol.)	Factor Lambda
				Min	Max		
Dinámica	100	1	1000	7	14.3	2	1.05
Estática	100	1	NA				1.05 <sup>1</sup>

(1) No aplica en la fase ralenti de la prueba estática.

**8.4.3.** Vehículos a gasolina o híbridos categoría III, modelo 2006 y posteriores que carezcan de de SDB y cuyas emisiones cumplan con lo establecido en la tabla contenida en el numeral 8.3.

**8.4.4.** Vehículos a diésel cuya emisión no rebase  $1.2 \text{ m}^{-1}$  de coeficiente de absorción de luz.

**8.5.** Constancia de Verificación tipo dos (Holograma “2”). Se podrá otorgar este tipo de holograma a los:

**8.5.1.** Vehículos modelo 1993 y anteriores a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos, cuyos niveles de emisión no sobrepasen los siguientes límites en prueba dinámica o estática, según corresponda:

**Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina**

Prueba	HC (ppm)	CO (% vol.)	NOx (ppm)	CO+CO2 (% vol.)		O2 (% vol.)	Factor Lambda
				Min	Max		
Dinámica	350	2.5	2000	13	16.5	2.0	1.05
Estática	400	3.0	N/A				

(1) No aplica en la fase ralenti de la prueba estática.

**Límites máximos permisibles para vehículos a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos**

Prueba	HC (ppm)	CO (% vol.)	NOx (ppm)	CO+CO2 (% vol.)		O2 (% vol.)	Factor Lambda
				Min	Max		
Dinámica	200	1	1000	7	14.3	2.0	1.05
Estática	200	1	NA				

(1) No aplica en la fase ralenti de la prueba estática.

**8.5.2.** Vehículos híbridos clase III cuyos niveles de emisión no sobrepasen los siguientes límites en prueba dinámica o estática, según corresponda:

Prueba	HC (ppm)	CO (% vol.)	NOx (ppm)	CO+CO2 (% vol.)		O2 (% vol.)	Factor Lambda
				Min	Max		
Dinámica	100	1.0	1500	13	16.5	2.0	1.05
Estática	100	1.0	N/A				

(1) No aplica en la fase ralenti de la prueba estática.

**8.5.3.** A los vehículos destinados a cualquier uso que utilicen diésel, de cualquier año modelo, cuya emisión no rebase los siguientes coeficientes de absorción de luz.

**Límites de opacidad para vehículos automotores a diésel**

Característica del tren motriz	Peso bruto vehicular	Coeficiente de absorción de luz ( $\text{m}^{-1}$ )
2003 y anteriores	Mayor de 400 hasta 3,857	2.00
2004 y posteriores		1.50
1997 y anteriores	Mayor de 3,857	2.25
1998 y posteriores		1.50

**8.6.** Constancia de Verificación de No Aprobación (Rechazo). Este documento lo obtendrán aquellos:

**8.6.1.** Vehículos que no acrediten el proceso de revisión visual de la existencia y adecuada operación de dispositivos vehiculares o revisión de monitores de los sistemas de control de emisiones (SDB) cuando aplique conforme a la NOM-047-SEMARNAT-2014 o NOM-167-SEMARNAT-2017, o revisión visual de humo, presenten la luz MIL encendida o códigos de falla en el SDB, o presenten niveles de emisión mayores conforme a la NOM-041-SEMARNAT-2015 o NOM-167-SEMARNAT-2017 y el criterio local de emisiones de la Ciudad de México definido en el presente Programa, o presenten niveles de opacidad mayores a los establecidos en la NOM-045-SEMARNAT-2006. Asimismo, se les entregará a los propietarios y/o legales poseedores de las unidades que presenten falla en la operación del convertidor catalítico o que no presenten las condiciones operativas para realizar la prueba de verificación de emisiones vehiculares.

Este documento se entregará al parque vehicular al que se practique una prueba de evaluación técnica, misma que se aplica con el objeto de valorar elementos de control de emisiones vehiculares, para evaluar las emisiones de los vehículos que van a comercializarse o introducirse en el país por cuestiones diplomáticas o para conocer la emisión de los vehículos detectados y sancionados por ser contaminantes.

Para el caso de los vehículos provenientes de otros países, que requieran acreditar ante las Autoridades aduanales competentes la aprobación de los límites de emisiones contaminantes, deberán acudir a cualquier Centro de Verificación Vehicular de la Ciudad de México, a solicitar la realización de una prueba de Verificación de conformidad con lo siguiente:

Para acreditar la legal posesión del vehículo, el usuario deberá exhibir cualquiera de los siguientes documentos: el permiso de importación temporal expedido por la Autoridad competente, la factura, carta factura, pedimento de importación, título de propiedad del vehículo, así mismo, deberá presentar identificación oficial.

El Centro de Verificación Vehicular que reciba a éstos vehículos, procederá a solicitar mediante el sistema de Tickets de la Dirección General de Calidad del Aire, la asignación de clave del vehículo a verificar, misma que deberá ser capturada en el apartado de matrícula de circulación del vehículo solicitado por el sistema de verificación vehicular de ésta Secretaría, en el apartado de fecha de la tarjeta de circulación, se deberá capturar la fecha en la que se presente el vehículo a realizar la prueba y en el apartado de folio de la tarjeta de circulación, se deberá capturar el folio del documento que presen para acreditar la legal posesión del vehículo.

**8.6.2.** Los vehículos que hayan sido verificados durante el segundo semestre del 2019 con un resultado aprobatorio y requieran una reverificación obteniendo como resultado un “Rechazo”, deberán respetar el “Hoy No Circula” como lo hace un vehículo que porta un holograma “2” y dispondrán de 30 días naturales para regularizarse.

### **8.6.3. INCENTIVOS Y OTRAS CONSTANCIAS**

#### **8.6.3.1. CONSTANCIA TIPO “EXENTO”**

Los propietarios o legales poseedores de los vehículos Eléctricos, Vehículos Híbridos Categoría I y II que se encuentren en la lista publicada en la página de internet de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México podrán solicitar de forma voluntaria y gratuita esta constancia, en el Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Calidad del Aire de la SEDEMA, ubicada en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, de lunes a viernes, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas, de conformidad con la siguiente tabla:

<b>Vehículos</b>	<b>Descripción</b>	<b>Vigencia</b>
<b>Eléctrico</b>	Vehículo con una fuente de energía (eléctrica) donde la energía eléctrica es la fuente de propulsión principal sin combustión.	Permanente
<b>Híbrido categoría I</b>	Vehículo con dos fuentes de energía (eléctrica y c gasolina) donde la energía eléctrica es la fuente de propulsión principal sin combustión y se obtiene desde una toma de corriente. La fuente de combustión interna se usa únicamente para alimentar el banco de baterías.	De 8 años, con posibilidad de renovación.
<b>Híbrido categoría II</b>	Vehículo con dos fuentes de energía (eléctrica y c gasolina), en el cual la energía eléctrica permite la propulsión sin combustión, en periodos de operación en los que no se requiere máxima potencia.	De 8 años, por única ocasión. Aplica para unidades que ya tienen el holograma.

Al vencimiento de la vigencia del holograma tipo Exento otorgado a los vehículos híbridos categoría I, los propietarios o legales poseedores podrán solicitar a la Dirección General de Calidad del Aire la renovación del mismo.

Para el caso de los vehículos que hayan obtenido una constancia tipo Exento, conforme a los criterios establecidos en los programas de verificación vehicular obligatoria anteriores, será reconocida la vigencia otorgada en su momento. En caso que su holograma no incluya vigencia, la misma se considera a partir de la adquisición del automotor.

#### **8.6.3.2 Constancia tipo doble cero “00” (Holograma “00”).**

**8.6.3.2.1.** Los propietarios o legales poseedores de vehículos nuevos de uso particular que utilicen gasolina o sean híbridos categoría III, que se encuentren en la lista publicada en la página de internet de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, podrán acudir de manera voluntaria a cualquiera de los Centros de Verificación Vehicular de la Ciudad de México a realizar el procedimiento de asignación del incentivo, debiendo cumplir con los siguientes valores obtenidos de la información proporcionada por los fabricantes de vehículos automotores a la SEDEMA, señalados en la siguiente tabla:

REQUERIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL INCENTIVO “00”	RENDIMIENTO COMBINADO DE COMBUSTIBLE	OTORGAMIENTO DE INCENTIVO “00”
Vehículos con límites máximos de emisión iguales o menores a los establecidos en la regulación Tier 2 Bin 5 americana.	Mayor o igual a 16 km/l	Hasta por dos ocasiones
Unidades con emisiones máximas de 0.045 g/km para hidrocarburos no metano, 2.11 g/km para monóxido de carbono y 0.030 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 80,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba.		
Vehículos con límites máximos de emisión iguales o menores a los establecidos en la regulación Euro 5 europea.		
Vehículo de pasajeros y vehículos utilitarios clase 1 con emisiones máximas de 0.068 g/km para hidrocarburos no metano, 0.1 gr/km para hidrocarburos totales, 1.0 g/km para monóxido de carbono y 0.06 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 100,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba.		
Vehículo vehículos utilitarios clase 2 con emisiones máximas de 0.090 g/km para hidrocarburos no metano, 0.13 g/km para hidrocarburos totales, 2.27 g/km para monóxido de carbono y 0.075 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 100,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba.	Mayor o igual 13.5 y menor a 16.0 km/l	Por una ocasión
Vehículo vehículos utilitarios clase 3 con emisiones máximas de 0.108 g/km para hidrocarburos no metano, 0.16 gr/km para hidrocarburos totales, 1.81 g/km para monóxido de carbono y 0.082 g/km para óxidos de nitrógeno con durabilidad de 100,000 km y emisiones evaporativas máximas de 2.0 g/prueba.		

a. La información sobre el nivel de emisión de contaminantes y el rendimiento de cada submarca deberá ser proporcionado por cada empresa fabricante o importadora de los automotores. En caso que la misma no sea proporcionada a la SEDEMA, los mismos no podrán ser valorados y no obtendrán el incentivo del holograma “00”.

En el supuesto de que algún vehículo no haya obtenido el holograma “00” debido a la falta de información de parte de las empresas que comercializan dicho automotor, podrá sustituir el holograma “0” (Canje de Holograma) obtenido durante la verificación vehicular por un holograma “00” de forma administrativa posterior a que dicho vehículo se encuentre en la lista de los vehículos candidatos.

b. Además de cumplir con lo anterior, para la obtención del holograma “00” se deberá aplicar la prueba SDB y de emisiones dentro de los 365 días posteriores a la fecha de facturación, lo anterior en el entendido que, una vez transcurridos los 365 días naturales, únicamente se podrá obtener el holograma del tipo “0”.

c. La vigencia se calculará a partir de la fecha de emisión de la factura o carta factura, y/o contrato de arrendamiento de vehículos nuevos. Para los casos de vehículos extranjeros el título de propiedad donde se informe la fecha de adquisición del automotor.

d. Al término de la vigencia de este holograma, se podrá otorgar por única ocasión un nuevo holograma por dos años, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el numeral 8.3.2 y se encuentren dentro del listado publicado en la página de internet de la Secretaría del Medio Ambiente, la vigencia de éste holograma "00" se calculará a partir de la fecha de terminación de la vigencia del certificado de Verificación Vehicular obtenido en el periodo inmediato anterior, misma que deberá ser ingresada al sistema durante el proceso de captura correspondiente.

e. Los vehículos que porten holograma "00", cuya vigencia llegue a su término durante el presente Programa, mantendrán el beneficio de exención a las limitaciones a la circulación establecidas en el Programa Hoy No Circula, en tanto realizan su próxima verificación (haya ocurrido o no un cambio de matrícula) de conformidad con lo siguiente:

Si la vigencia del holograma "00" culmina en el periodo de verificación correspondiente a la terminación de la placa del vehículo, deberá verificar en dicho periodo, pudiendo hacerlo desde el primero hasta el último día de su periodo, aún si la vigencia del holograma no ha concluido.

Si el período de verificación al que corresponden las placas ha concluido o no ha iniciado, deberá verificar desde el día siguiente del vencimiento de su holograma y hasta el último día de su período próximo inmediato de verificación vehicular, de acuerdo con la terminación de su placa y/o matrícula.

### **8.6.3.3 CONSTANCIA PARA EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL DE VEHÍCULOS A DIÉSEL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**8.6.3.3.1.** La podrán obtener los vehículos que utilicen diésel como combustible cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 3,857 kilogramos y estén equipados con filtros de partículas diésel (DPF) de origen o instalado en retrofit.

**8.6.3.3.2.** Los vehículos que participen en Programas de Autorregulación de otras Entidades, deberán realizar el Procesos de obtención de la Constancia (Certificado y Holograma) de Autorregulación (tipo "A") en la CDMX.

**8.6.3.3.3.** Los legales poseedores de los vehículos que deseen obtener a esta Constancia, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

**8.6.3.3.4.** Escrito firmado por legal poseedor o propietario o su representante legal, dirigido a la Dirección General de Calidad del Aire donde solicite la incorporación al Programa de Autorregulación de sus vehículos que utilicen diésel como combustible y estén equipados con Filtros de Partículas Diésel (DPF) de origen o retrofit. El documento deberá incluir número telefónico, correo electrónico y dirección para recibir notificaciones y domicilio para realizar visitas de cortesía para la revisión y seguimiento técnica de los DPF.

**8.6.3.3.5.** Un expediente tamaño carta con original y copia de los siguientes documentos:

Persona moral:

a) Poder Notarial del Representante y/o Apoderado Legal, con facultades para actos de administración.

b) Identificación oficial del representante y/o apoderado legal, de manera enunciativa más no limitativa: "Pasaporte", "Credencial para Votar", "Cartilla Militar" o "Cédula Profesional".

Persona física:

a) Identificación oficial del interesado, de manera enunciativa más no limitativa: "Pasaporte", "Credencial para Votar", "Cartilla Militar" o "Cédula Profesional".

Los documentos originales se devolverán una vez que se haya realizado el cotejo con las copias simples:

d) No tener adeudos de fotos cívicas, infracciones, tenencias o sanciones impuestas por la SEDEMA, lo que se debe consultar en el portal <https://tramites.cdmx.gob.mx/fotocivicas/public/search-placa>.

#### **8.6.3.3.6. BENEFICIOS.**

Los legales poseedores o propietarios a quienes resulte procedente el trámite y reciban el “Acuerdo y/u Oficio” correspondiente, obtendrán los beneficios por un periodo de dos años señalado en la Constancia (Certificado y holograma) de Autorregulación (tipo “A”), conforme a los indicados a continuación:

- a) Exención al Programa de Verificación Vehicular Obligatorio de la CDMX.
- b) Exención de las limitaciones del Programa Hoy No Circula.
- c) Exención de las limitaciones del Programa de Contingencias Ambientales y de los boletines emitidos por CAME al declarar contingencia ambiental.

#### **8.6.3.4 CONSTANCIA PARA EL USO DE COMBUSTIBLES ALTERNOS EN VEHÍCULOS DE USO PARTICULAR E INTENSIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**8.6.3.4.1.** Los vehículos que instalen un Sistema Integral de Inyección Electrónica a Gas Natural Comprimido (GNC) o Gas Licuado de Petróleo (GLP) con las personas certificadas y/o autorizadas por la Secretaría del Medio Ambiente matriculados en la Ciudad de México o que porten matrícula federal y que verifiquen voluntariamente en la Ciudad de México, interesados en exentar las restricciones a la circulación establecidas en el Programa Hoy No Circula, deberán de apegarse a lo establecido en lo siguiente:

**8.6.3.4.2.** Las personas interesadas deberán realizar el trámite denominado “Registro y Control de Vehículos de uso particular e intensivo que carburan a Gas Licuado de Petróleo (GLP) o Gas Natural Comprimido (GNC)”, ante la Dirección General de Calidad del Aire de la SEDEMA, cuyo formato de trámite se puede obtener en la siguiente dirección electrónica: [http://www.tramites.cdmx.gob.mx/index.php/tramites\\_servicios/muestraInfo/206](http://www.tramites.cdmx.gob.mx/index.php/tramites_servicios/muestraInfo/206).

**8.6.3.4.3** La instalación de los equipos de gas será por medio de las personas certificados y/o autorizados por la SEDEMA, y sólo podrán emplear los Sistemas Integrales de Inyección Electrónica a Gas Natural Comprimido (GNC) o Gas Licuado de Petróleo (GLP), que se encuentran en la siguiente dirección electrónica: <http://www.sedema.cdmx.gob.mx/sedema/images/archivos/tramites/verificacion-hoy-no-circula/listado-instaladores-autorizados-glp-gnc.pdf>.

**8.6.3.4.4.** Los vehículos registrados en el presente Programa podrán obtener los hologramas de verificación vehicular previstos en los numerales 7.4., 7.5. ó 7.6.

**8.6.3.4.5.** Los hologramas emitidos por el Estado de México dentro del Programa de Combustibles Alternos son reconocidos en la Ciudad de México.

#### **8.6.3.5. CONSTANCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

La podrán obtener de forma voluntaria y gratuita, en el Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Calidad del Aire de la SEDEMA, ubicada en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, de lunes a viernes, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la página oficial de internet de la SEDEMA <http://www.sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/tramites-de-verificacion-vehicular-y-hoy-no-circula>.

Permite exentar las limitaciones a la circulación establecidas por el Programa Hoy No Circula a los vehículos que transportan a personas con discapacidad. Dicho vehículo deberá cumplir con el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, ya que únicamente se encuentran exentos del Programa Hoy No Circula.

## **9. OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DE LOS VEHÍCULOS QUE SERÁN VERIFICADOS**

**9.1.** Los propietarios y/o legales poseedores deberán presentar su unidad:

- a) Preferentemente con previa cita otorgada vía telefónica por el Centro de Verificación Vehicular o por Internet mediante el “Sistema Verificitas CDMX”; en la siguiente página web: <http://verificentros.sedema.cdmx.gob.mx:8080/dvc/>
- b) Con una identificación oficial para su debido registro en la bitácora electrónica, dentro del periodo de verificación conforme al calendario establecido en el presente Programa;
- c) En buenas condiciones mecánicas, con el motor encendido a temperatura normal de operación y propulsado por su propio motor (no se deben verificar automotores que lleguen al Verificentro siendo empujados o arrastrados);
- d) Sin adeudos por infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, impuestas a partir del año 2009, sin adeudos del Impuesto Sobre Tenencia y Uso Vehicular de los años 2005 y posteriores, así como sin adeudos por sanciones aplicadas por incumplimiento al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular y Fotocivicas, lo anterior podrá validarse en el portal oficial de Internet de la Secretaría de Administración y Finanzas: <https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/sma/Consultaciudadana/>
- e) Evitar contratar a preverificadores, toda vez que los servicios que proporcionan no se encuentran autorizados, registrados, ni reconocidos por la SEDEMA.

Aquellos vehículos que no se encuentren registrados en el portal de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Agencia Digital de Innovación Pública del Gobierno de la Ciudad de México deberán ser canalizados a las áreas de Administración Tributaria o Centros de Servicios de la Tesorería más cercanos a su domicilio, de lunes a viernes de las 9:00 a 13:30 horas, a fin de registrar los datos de sus vehículos, presentando los siguientes documentos en original y copia para cotejo:

- 1) Identificación Oficial Vigente.
- 2) Comprobante de Domicilio de la Ciudad de México (máximo 3 meses de antigüedad).
- 3) Factura (primera enajenación) o carta factura vigente.
- 4) Tarjeta de Circulación.
- 5) Comprobante de pago del impuesto sobre tenencia que a la fecha del trámite les sean exigibles.

Aquellos vehículos que presenten alguna leyenda en cualquiera de los conceptos a validar distinta a la referida anteriormente, que impida verificar su estatus, deberán acudir a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Secretaría de Movilidad o a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, según sea el caso, lo anterior a efecto de regularizar sus infracciones y/o sanciones.

Una vez hecho lo anterior y siempre y cuando se acredite en el portal de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Agencia Digital de Innovación Pública del Gobierno de la Ciudad de México que utilizan los Centros de Verificación Vehicular, que el vehículo no cuenta con adeudos por tenencia e infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, sanciones aplicadas por incumplimiento al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular y foto - cívicas los titulares de los Centros de Verificación Vehicular de la Ciudad de México, estarán en condiciones de prestar el servicio de Verificación Vehicular a éstos vehículos.

**9.1.2.** El estado físico y mecánico de los vehículos automotores que se presenten a realizar la prueba de verificación vehicular es responsabilidad de los propietarios y/o legales poseedores de los mismos.

Si durante la realización de la prueba el vehículo sufre un desperfecto o daño, el Centro de Verificación deberá aplicar los seguros que para el efecto tenga contratados, en cuyo caso la controversia en el origen de la falla deberá ser resuelta por la autoridad competente.

**9.2.** Portar ambas placas, salvo por las siguientes excepciones:

- a) Cuando se presente robo o extravío de una o ambas placas de circulación, para lo cual, el conductor deberá presentar el acta respectiva levantada ante la Fiscalía correspondiente y/o Juez Cívico, para el caso de vehículos dedicados a transporte público, las unidades deberán estar rotuladas con la placa asignada.
- b) Cuando se le hubiera retirado por alguna Autoridad en el ejercicio de sus funciones, deberá presentarse el documento vigente que lo acredite.
- c) Cuando los vehículos de transporte público de pasajeros y carga no hayan recibido las placas metálicas o se encuentren en trámite de sustitución ante la Secretaría de Movilidad del Gobierno de la Ciudad de México.

**9.3.** Todos los documentos mencionados a continuación, requeridos para el proceso de Verificación Vehicular deberán presentarse en original y copia simple, excepto la factura del auto, en cuyo caso y por seguridad sólo debe llevar copia simple legible, dejando un tanto en el Verificentro.

**9.3.1.** Para el caso de vehículos registrados por primera vez en la Ciudad de México, se deberá presentar la tarjeta de circulación de la unidad (en donde el campo “trámite” deberá indicar “1” y “2” para los casos de carga) y/o acta respectiva levantada ante la Fiscalía correspondiente y/o Juez Cívico en caso de pérdida o extravío de la misma, con una antigüedad máxima de 30 días naturales.

Si la unidad no cuenta con tarjeta de circulación debido a un trámite de actualización o reposición ante la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, se deberá presentar el documento que acredite dicha situación o bien el permiso para circular sin tarjeta de circulación expedido por la Autoridad competente, pudiendo ser verificado en sustitución de la tarjeta de circulación, en el apartado de fecha de la tarjeta de circulación, se deberá capturar la fecha de expedición del documento que presente y en el apartado de folio de la tarjeta de circulación, se deberá capturar el folio del documento que presente.

Si la unidad cumple con los requisitos para obtener el Holograma “00”, entonces se deberá presentar copia de la factura, carta factura o contrato de arrendamiento en donde se informe sobre la fecha de adquisición del automotor.

**9.3.2.** En el caso de vehículos que cuenten con verificación previa en la Ciudad de México, se deberá presentar la tarjeta de circulación y/o acta respectiva levantada ante la Fiscalía correspondiente y/o Juez Cívico en caso de pérdida o extravío de la misma, con una antigüedad máxima de 180 días naturales, así como la baja y/o pago de la baja y el certificado de verificación inmediato anterior (en caso de no presentar el certificado de verificación vehicular, la unidad podrá ser verificada siempre y cuando el Equipo de Verificación Vehicular de la Ciudad de México, presente en pantalla la verificación vehicular de su período inmediato anterior).

Si la unidad no cuenta con tarjeta de circulación debido a un trámite de actualización o reposición ante la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, se deberá presentar el documento que acredite dicha situación o bien el permiso para circular sin tarjeta de circulación expedido por la Autoridad competente, pudiendo ser verificado en sustitución de la tarjeta de circulación, en el apartado de fecha de la tarjeta de circulación, se deberá capturar la fecha de expedición del documento que presente y en el apartado de folio de la tarjeta de circulación, se deberá capturar el folio del documento que presente.

En caso de que en la base de datos no exista el registro de la verificación vehicular anterior, el vehículo no podrá verificar hasta en tanto no se pague una multa por verificación extemporánea. Si el ciudadano tiene el certificado de verificación vehicular, que acredite la verificación vehicular anterior, el Centro de Verificación Vehicular de la Ciudad de México deberá solicitar mediante el sistema de tickets de la Dirección General adjuntando copia de la constancia de verificación vehicular, la revisión del documento exhibido y en su caso se procederá a dar de alta en el sistema de verificación vehicular los datos de la última verificación para que el vehículo sea verificado.

**9.3.3.** En caso de vehículos que hayan sido convertidos al uso de gas licuado de petróleo o gas natural y que deseen obtener el Holograma “0”, además de los documentos requeridos para el proceso de Verificación Vehicular, deberán presentar el holograma adherido en un lugar visible y el oficio de autorización vigente emitido por la Dirección General de Calidad del Aire, en donde se acredita el uso de sistemas integrales certificados autorizados por la misma, además deben entregar copia del dictamen técnico vigente otorgado por alguna Unidad de Verificación acreditada en alcance a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SESH-2010, Equipos de Carburación de Gas L.P. en motores de combustión interna. Instalación y mantenimiento, autorizada por la Secretaría de Energía, y la NOM-011-SECRE-2000, Gas Natural Comprimido para uso

automotor. Requisitos mínimos de seguridad en instalaciones vehiculares, autorizada por la Comisión Reguladora de Energía.

**9.3.4.** En caso de vehículos que desde agencia fueron vendidos con la posibilidad de utilizar gas licuado de petróleo o gas natural y que deseen obtener el Holograma “0”, además de los documentos requeridos para el proceso de Verificación Vehicular, deberán presentar copia de la factura o carta factura en donde se especifique que de fábrica la unidad cuenta con sistemas de uso de gas natural o gas licuado de petróleo, además deben entregar copia del dictamen técnico vigente otorgado por alguna Unidad de Verificación acreditada en alcance a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SESH-2010, Equipos de carburación de Gas L.P. en motores de combustión interna. Instalación y mantenimiento, autorizada por la Secretaría de Energía para los vehículos que usen Gas Licuado de Petróleo, o la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SECRE-2000, Gas Natural Comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad en instalaciones vehiculares, autorizada por la Comisión Reguladora de Energía.

**9.3.5.** En el caso de vehículos que hayan realizado la baja vehicular con posterioridad a la vigencia del certificado anterior deberá presentar el pago de multa por verificación extemporánea, en caso de no contar con el pago de la multa original, se podrá exhibir copia certificada del pago emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

**9.3.6.** En el caso de los vehículos sancionados dentro del Programa de Vehículos Contaminantes, se deberán presentar los siguientes documentos:

Para vehículos matriculados en la Ciudad de México, que se encuentren dentro de su periodo de Verificación, deberá presentar el Certificado de Verificación y Holograma vigente, Tarjeta de Circulación, Identificación Oficial y el pago de la sanción respectiva.

Para vehículos matriculados en otra Entidad Federativa distinta a la Ciudad de México, o que porten placas Federales, deberán presentar la Tarjeta de Circulación, Identificación Oficial copia y pago de la sanción respectiva.

Para vehículos matriculados en las demás Entidades Federativas que conforman la Megalópolis, deberán presentar la Prueba de Evaluación Técnica, Tarjeta de Circulación, Identificación Oficial, copia y pago de la sanción correspondiente.

**9.3.7.** En el caso de las verificaciones voluntarias se deberá presentar tarjeta de circulación o, en el caso de unidades matriculadas en el extranjero, documento de ingreso al país.

**9.3.8.** En el caso de vehículos a los que se les haya cambiado la matrícula, previamente registrados en la Ciudad de México, se deberá presentar la tarjeta de circulación, así como la solicitud y/o el pago de la baja.

**9.3.9.** En caso de baja de una matrícula por sustitución del vehículo, como es el caso del servicio público de pasajeros (incluidos taxis), se deberá presentar la tarjeta de circulación, así como el documento oficial que acredite dicha sustitución.

**9.3.10.** Los vehículos que hubiesen obtenido un Pase Turístico o Pase Turístico Paisano, permiso por discapacidad, oficio vigente para la ampliación al período de verificación emitido por la SEDEMA, o presenten el pago de multa por verificación extemporánea vigente, podrán verificar aun y cuando el Programa Hoy No Circula les restrinja la circulación, siempre y cuando lleven consigo el original y una copia del documento correspondiente.

**9.4.** Exigir al personal del Centro de Verificación Vehicular, la Constancia de Verificación tipo “0”, “1”, “2” o el incentivo “00”. El holograma respectivo deberá únicamente adherirse al vehículo en la parte media derecha de su cristal delantero por debajo de la sombra (si contara con ella) y quedará libre de obstáculos que impidan su identificación, salvo cuando la unidad sea blindada, en cuyo caso se adherirá a una mica o cristal, misma que se le entregará al conductor de la unidad. En caso de rechazo se emitirá la constancia respectiva.

**9.5.** Permitir retirar y destruir obligatoriamente todos los hologramas anteriores al obtenido, para no obstaculizar la identificación del holograma vigente (salvo en el caso de la constancia de rechazo, por no obtener el holograma). El Personal del Centro de Verificación Vehicular deberá retirar obligatoriamente sin costo alguno todos los hologramas anteriores adheridos en el cristal delantero de la unidad.

**9.6.** Tramitar la reposición del certificado de la constancia de verificación y/u holograma de aprobación de la verificación en caso de pérdida o robo conforme a lo siguiente:

**9.6.1.** La reposición del certificado de la constancia de verificación vehicular deberá ser tramitada en el Verificentro en el que realizó la verificación de emisiones inmediata anterior y solicitar, mediante el pago de la tarifa correspondiente, una reposición de la constancia de verificación que el Centro de Verificación Vehicular mantiene bajo su resguardo. Para emitir dicha reposición, el personal autorizado por el Verificentro deberá asentar en una copia simple de dicha constancia: el nombre, la firma, la clave única de verificación contenida en su credencial, así como el sello del Verificentro.

Para el caso de los vehículos que se presenten en cualquier centro de verificación vehicular a realizar la prueba de verificación correspondiente y no cuenten con holograma o certificado de verificación anterior, podrán ser verificados sin necesidad de tramitar la reposición del certificado y holograma siempre y cuando el sistema verificación vehicular de la Ciudad de México, presente en la pantalla registro de la verificación vehicular de su período inmediato anterior. En el caso de no presentar holograma, exhibir original y copia para cotejo del acta levanta ante la Fiscalía o Juez Cívico.

**9.6.2.** La reposición del certificado o de cualquier holograma que sea necesario tramitar, podrá realizarse en el Área de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular de la Dirección General de Calidad del Aire de la SEDEMA, ubicado en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, de 9:00 a 14:00 horas, mediante el pago de la tarifa que al respecto se establezca en el Código Fiscal de la Ciudad de México. Los requisitos para los trámites que se realicen en la Dirección General de Calidad del Aire de la SEDEMA podrán consultarse en el link de la página oficial de Internet de la Secretaría del Medio Ambiente <http://www.sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/tramites-de-verificacion-vehicular-y-hoy-no-circula>.

## **10. VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA**

**10.1.** Los vehículos que sean llevados a verificar sus emisiones en el Primer Semestre del año 2020 y que no hayan aprobado la verificación el semestre anterior o en el período de tiempo correspondiente, deberán pagar una multa por verificación vehicular extemporánea, de acuerdo a lo siguiente:

**10.1.1.** Pagar una multa por verificación vehicular extemporánea por 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente. La vigencia del pago de la multa es de 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la realización del pago de la misma, siendo el tiempo que se tiene para poder realizar y aprobar la verificación vehicular del automotor. El pago de la multa no exime a los vehículos de respetar las limitaciones a la circulación establecidas en el Programa Hoy No Circula, o en su caso las que establezca el Programa para Prevenir y Responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas y la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) en dichos casos, los centros de verificación vehicular deberán abstenerse de verificar vehículos cuya circulación esté restringida con excepción de los vehículos que presenten el pago de la multa por Verificación Vehicular extemporánea vigente.

**10.1.2.** En caso de no obtener una constancia de verificación aprobatoria en los 30 días de la vigencia del pago de la multa de Verificación extemporánea, se deberá pagar una multa por verificación vehicular extemporánea por un monto de 40 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, con lo cual se adquiere un nuevo plazo de 30 días naturales para aprobar la verificación de emisiones vehiculares.

**10.1.3.** En caso de no obtener una constancia de verificación aprobatoria en los 30 días de la vigencia del pago de la multa establecida en el párrafo anterior, se deberá pagar otra multa por verificación vehicular extemporánea; en este caso, por un monto de 80 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, con lo cual se adquiere un nuevo plazo de 30 días naturales para aprobar la verificación vehicular. Si el plazo para verificar se vence nuevamente sin que la unidad hubiese aprobado la verificación, se deberá repetir este mecanismo tantas veces sea necesario, hasta que la unidad apruebe la verificación vehicular.

**10.2.** El procedimiento para realizar la verificación vehicular de unidades con multa por verificación extemporánea es el siguiente:

**10.2.1.** Obtener una línea de captura para el pago de la multa por verificación extemporánea, la cual se obtiene en el portal oficial de Internet de la Secretaría de Administración y Finanzas ([www.finanzas.cdmx.gob.mx](http://www.finanzas.cdmx.gob.mx)) o en Locatel en el teléfono 56-58-11-11. El Formato Múltiple de Pago a la Tesorería establece, en un recuadro colocado en la parte central inferior del

mismo, la vigencia para pagar la línea de captura, misma que no corresponde a la vigencia del pago de la multa por verificación extemporánea.

**10.2.2.** Realizar el pago de la multa por el número de veces de la Unidad de Medida y Actualización vigente correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el presente procedimiento.

**10.2.3.** Llevar su auto a verificar hasta que el pago de la multa por verificación extemporánea haya ingresado al sistema de cobro de la Secretaría de Administración y Finanzas (la unidad no será verificada hasta que en el sistema de la Secretaría de Administración y Finanzas que revisa el personal del Verificentro, aparezca como pagada la línea de captura que se presente). En el portal oficial de Internet de la Secretaría de Administración y Finanzas ([www.finanzas.cdmx.gob.mx](http://www.finanzas.cdmx.gob.mx)) se puede consultar si el pago fue registrado por dicha Secretaría.

**10.2.4.** Una vez realizado el pago de la multa por verificación extemporánea, el legal poseedor del vehículo deberá trasladar el mismo a un taller mecánico y/o a un Centro de Verificación Vehicular, dentro del plazo que no exceda 30 días naturales.

Antes de pagar su multa por verificación extemporánea, asegúrese de no contar con adeudos por tenencia e infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, sanciones aplicadas por incumplimiento al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular y Foto - cívicas con el objeto de evitar que se venza la vigencia del pago de su multa y que tenga la obligación de volver a pagarla.

**10.2.5.** Realizar la verificación vehicular. La constancia de verificación aprobatoria recibida corresponderá al semestre en que se obtenga.

**10.2.6.** Quedan exceptuados de la multa por verificación extemporánea, los vehículos candidatos a obtener el incentivo "00".

## **11. VERIFICACIÓN DE VEHÍCULOS MATRICULADOS FUERA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**11.1.** Las fuentes móviles o vehículos de otras Entidades Federativas, incluidas las que cuenten con placas Federales y del Extranjero, podrán obtener un holograma mediante la verificación vehicular voluntaria de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria de la Ciudad de México vigente, con el objeto de exentar algunas o todas las limitaciones a la circulación establecidas en los programas ambientales.

**11.2.** El Gobierno de la Ciudad de México reconocerá los hologramas de verificación vehicular otorgados por el Gobierno del Estado de México por verificación voluntaria y a las unidades matriculadas en su entidad.

**11.3.** La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquier momento de la vigencia del presente Programa, en cualquiera de los Verificentros autorizados de la Ciudad de México, debiendo presentar los documentos establecidos en el presente Programa.

Para mayor comodidad del usuario del servicio, podrá generar una cita en la página: <http://verificentros.sedema.cdmx.gob.mx:8080/dvc/>.

La vigencia de los hologramas obtenidos voluntariamente será contada a partir de la fecha de emisión de los mismos.

**11.4.** Los vehículos verificados voluntariamente que, por sus emisiones hubiesen obtenido un holograma de menor beneficio al que puedan obtener, podrán verificar tantas veces como sea necesario hasta obtener el holograma deseado, previa cancelación y retiro del holograma en el Verificentro que lo emitió, si dicha verificación tiene menos de 150 días naturales contados a partir de su emisión, pagando la tarifa correspondiente tantas veces como el servicio de verificación de emisiones sea solicitado.

**11.5.** Los certificados de verificación de emisiones vehiculares que sean generados bajo la aplicación de una verificación vehicular voluntaria deberán ser sellados en la parte trasera, con la siguiente leyenda: "Este certificado no exenta al presente vehículo del cumplimiento de la verificación de emisiones vehiculares establecida en su Entidad Federativa".

## **12. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR**

**12.1.** Todos los Centros de Verificación Vehicular cuentan con la infraestructura necesaria para evaluar las emisiones vehiculares de los vehículos que utilizan gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo y otros combustibles alternos, de acuerdo a lo que establece en las Normas Oficiales Mexicanas y el presente Programa.

Sólo algunos Centros de Verificación Vehicular tienen el equipamiento para evaluar las emisiones generadas por automotores a diésel, por lo que se deberá revisar en el link de la página oficial de Internet de la SEDEMA, la información sobre la dirección y el tipo de automotores que cada Verificentro de la Ciudad de México puede verificar: <http://verificentros.sedema.cdmx.gob.mx:8080/dvc/>.

**12.2.** El servicio de verificación vehicular se deberá prestar de lunes a sábado, en el horario comprendido de las 8:00 a las 20:00 horas, lo cual no impide que se suspenda el servicio solamente los días no laborables conforme a la legislación laboral, situación que deberá hacerse por escrito del conocimiento de la SEDEMA, y de los usuarios con un aviso pegado al exterior del Verificentro, por lo menos con un día hábil de anticipación.

La prestación de servicio podrá ser modificado en sus días y sus horarios conforme a las necesidades así lo requieran, en todos casos, la SEDEMA hará del conocimiento de los Centros de Verificación Vehicular, así como al público usuario.

**12.3.** No se encuentra autorizado el uso de accesorios o equipos electrónicos de los denominados Scanner Vehicular o interfaz de SDB que no formen parte de los equipos y/o aditamentos autorizados por la SEDEMA; asimismo, no se realizarán reparaciones mecánicas y/o pre - verificaciones al interior del Centro de Verificación Vehicular. El personal que labora en dicho Centro será el responsable de reportar al Gerente y Supervisor cuando identifiquen dichas actividades para que a su vez notifiquen al Centro de Inspección y Vigilancia Ambiental Remota.

**12.4.** Durante la prueba de verificación, todos los pasajeros y ocupantes de los vehículos automotores deberán esperar en la zona que para tal efecto se designa en cada Centro de Verificación Vehicular.

**12.5.** La prueba deberá aplicarse con los accesorios del vehículo apagados (aire acondicionado, equipo de sonido, centro de entretenimiento, geoposicionador y luces), salvo en el caso de los automotores que, por diseño de fabricación, presentan faros que no pueden ser apagados. Asimismo, para realizar la prueba, el personal técnico del Centro de Verificación deberá evitar que se utilice peso adicional al vehículo mediante objetos o personas con el objeto de pretender aumentar la tracción de los neumáticos sobre los rodillos del dinamómetro.

**12.6.** En caso de que se detecte un error en el año modelo del automotor reportado por la Tarjeta de Circulación, prevalecerá el modelo especificado por el número de identificación del vehículo "VIN" marcado en la carrocería del vehículo.

**12.7.** Los vehículos sólo podrán ser verificados en sus emisiones vehiculares, siempre y cuando exista el registro de las características tecnológicas de los mismos en la base de datos que utilizan los equipos de la SEDEMA o de modelos vehiculares que contiene las especificaciones técnicas y los protocolos de prueba asignados para cada vehículo por la industria automotriz. Lo anterior, para evitar la aplicación de un protocolo de prueba que pudiera dañar alguno de los sistemas que componen al vehículo.

Cuando un vehículo no se encuentre registrado en la base de datos de los Centros de Verificación Vehicular, personal de éste o el propietario o legal poseedor de la unidad deberá reportarlo, en día y horario hábil, ante la Dirección General de Calidad del Aire de la SEDEMA, en donde se dará de alta dicha unidad para que el mismo, y otros vehículos de la misma submarca, puedan ser verificados a partir de su registro.

**12.8.** Cuando durante el proceso de Verificación Vehicular, el personal de los Centros de Verificación detecte que el propietario o poseedor del vehículo en trámite de verificación presente documentación apócrifa, deberá notificarlo de inmediato a la Secretaría y dar vista a las instancias competentes para los efectos que conforme a derecho procedan.

**12.9.** Los centros de verificación vehicular deberán abstenerse de prestar el servicio de verificación a vehículos cuya circulación se encuentre restringida por el programa "Hoy No Circula".

### **13. PROGRAMA DE VEHÍCULOS CONTAMINANTES (PVC)**

**13.1.** La Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la SEDEMA está facultada para detener y sancionar a los vehículos que circulen en las vialidades de la Ciudad de México y que contravengan las disposiciones de este Programa sea cual fuere el origen de la placa, así como a los vehículos que no comprueben la verificación vehicular de la entidad en la que se encuentran obligados a cumplir. Para realizar las referidas funciones se consideran hábiles todos los días y horas del año.

**13.2.** Los vehículos que circulen en la Ciudad de México deberán cumplir con las especificaciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas establecidas en el presente Programa; para verificar el cumplimiento de lo anterior, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la SEDEMA, dentro de su procedimiento de inspección a fuentes móviles, podrá hacer uso de la detección remota o sensor remoto o de tecnología alternativa, tales como analizadores de gases u opacímetros, así como de la identificación de manera visible de vehículos ostensiblemente contaminantes.

**13.3.** Obligaciones de los propietarios o legales poseedores de vehículos.

**13.3.1.** Detener la marcha del vehículo a indicación expresa del personal comisionado o autorizado por la SEDEMA, quien deberá identificarse con oficio de comisión vigente, para que verifique que los propietarios o legales poseedores de los vehículos que circulan en la Ciudad de México, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

**13.3.2.** Las unidades matriculadas en la Ciudad de México, así como las unidades que se encuentren matriculadas en entidades donde exista la obligación de verificar, deberán mostrar y permitir la tarjeta de circulación e identificación oficial vigentes, además de encontrarse obligados a mostrar al personal comisionado el holograma de verificación vehicular vigente adherido a los cristales y el certificado de verificación vehicular vigente que acredite la verificación del vehículo en tiempo y forma.

En el supuesto de extravió del holograma y/o del certificado de verificación el propietario o legal poseedor del vehículo deberá acreditar tal hecho con el acta levantada ante el Ministerio Público y/o Juez Cívico competente.

En el supuesto de contar con el pago de la sanción por verificación vehicular extemporánea, deberá mostrar al personal comisionado la línea de captura y el pago en original y vigente de manera impresa y totalmente legible.

**13.3.3.** Permitir la inspección visual del motor, así como permitir al personal comisionado llevar a cabo una prueba de aceleración de acuerdo con las normas NOM-167-SEMARNAT-2017 y NOM-47-SEMARNAT-2014, a fin de constatar las emisiones de humo provenientes de la pluma de escape. Se podrán realizar las pruebas: visual, sensor remoto u opacímetro.

En el caso de las unidades a diésel, la aplicación del protocolo de prueba establecida en la NOM-45-SEMARNAT-2017 para evaluar la opacidad del gas emitido, además de permitir al personal comisionado o autorizado, realizar las aceleraciones necesarias para ejecutar la prueba correspondiente, las cuales podrían ser visual, sensor remoto u opacímetro.

**13.3.4.** Permitir la elaboración e imposición de la sanción y/o sanciones correspondientes en caso de incumplir con las Normas Oficiales citadas en el párrafo anterior, así como por no portar holograma y/o certificado de verificación vigente y/o por circular en día u horario restringido a la circulación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y/o por emisiones ostensibles de humo o por exceder los límites de emisiones determinados a través de sensor remoto.

**13.3.5.** Recibir la o las boletas de sanción en la que se acredite el motivo de la o las sanciones impuestas, así como permitir el retiro y retención de una placa de circulación por cada infracción, en el caso de los vehículos que porten placas federales, de otra entidad federativa o que hayan sido obtenidas en otro país, las cuales deberán estar sujetas con tornillos convencionales. Si la matrícula no se encuentra sujeta con tornillos convencionales (soldada, remachada, etc.), el personal comisionado usará herramienta alternativa para retirar la(s) matrícula(s) justificando en la sanción el motivo para el uso de dicha herramienta.

Si el vehículo es reincidente o circula sin placas de circulación, será enviado al depósito vehicular con el apoyo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

En caso de que el vehículo porte placas sobrepuestas o presuntamente apócrifas se solicitará el apoyo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para que determine las responsabilidades que resulten procedentes.

**13.3.6.** El propietario o legal poseedor de un vehículo sancionado dispondrá de 30 días naturales contados a partir de la hora del día en que se haga el pago de la sanción por verificación extemporánea, para realizar las reparaciones correspondientes y/o verificación del mismo. Situación que no le exenta de respetar la restricción prevista en el numeral 9.1.1.

Las sanciones impuestas a los vehículos matriculados en la Ciudad de México podrán consultarse en la página de Internet del Sistema de Infracciones del Gobierno de la Ciudad de México: <https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/sma/Consultaciudadana/>, para su pago oportuno.

**13.3.7.** El pago de la o las sanciones impuestas por el personal comisionado podrá realizarse mediante el Formato Universal de Tesorería, utilizando como línea de captura el concepto 51 debiendo tomar como referencia el folio encontrado en la boleta de incumplimiento de sanción y/o de manera opcional pagar la sanción que corresponda al incumplimiento que la motive al momento de la imposición, con la Autoridad Ambiental competente que cuente con el equipo electrónico portátil (hand held).

**13.3.8.** En el que caso que el vehículo haya sido sancionado por emisiones de humo, se deberá someter el vehículo a prueba de verificación vehicular o prueba de evaluación técnica, según corresponda la entidad emisora de las placas.

**13.3.9.** En los casos, que haya sido procedente la imposición de medida cautelar, recoger su placa o placas de circulación en la Unidad Departamental de Supervisión y Control a Fuentes Móviles, perteneciente a la Subdirección de Supervisión y Control a Fuentes Móviles de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la SEDEMA, ubicada en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México, teléfono 52789931 extensión 1251, de lunes a viernes dentro de un horario de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles y laborables o bien, ante la autoridad que en su caso sea competente para dicho efecto. La liberación de la matrícula y/o placa retenida del vehículo sancionado deberá ser en un término máximo de 90 30 días naturales contados a partir del día siguiente de la imposición de la sanción. Transcurrido dicho término, la Secretaría podrá disponer de la(s) placa(s) de circulación retenida(s) y darle(s) el destino que determine; para tal efecto, el propietario, legal poseedor o conductor sancionado podrá acudir al domicilio señalado con el fin de que se le proporcione información sobre su(s) placa(s).

#### **13.4. Obligaciones de la Autoridad Ambiental Comisionada.**

**13.4.1.** Identificarse plenamente como personal comisionado o autorizado mediante oficio de comisión vigente, proporcionado por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la SEDEMA, el cual deberá estar visible; asimismo, deberá indicarle al conductor el motivo de la detención.

**13.4.2.** Solicitar de una manera respetuosa la Tarjeta de Circulación e identificación oficial vigente.

**13.4.3.** En el caso de unidades matriculadas en la Ciudad de México o en Entidades donde exista la obligación de verificar, así como aquellas Entidades con las que se tenga celebrada Convenio, corroborar que el vehículo cuente con el holograma y certificado de verificación vehicular vigente.

**13.4.4.** Para el caso de vehículos que porten placas federales, de otra Entidad Federativa o que hayan sido obtenidas en otro país y sean identificados circulando en calles de la Ciudad de México sin cumplir con las disposiciones referidas en el artículo 38 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, el personal comisionado o autorizado por la SEDEMA retirará, como medida cautelar, una placa de circulación por cada infracción o boleta, debiendo indicar en la boleta de sanción que se procedió de esa forma, en los casos en que no se realice el pago en sitio, siempre y cuando el cobro de la sanción no sea realizado en el sitio. El personal comisionado o autorizado podrá realizar el cobro en sitio, cuando la infraestructura de cobro esté operativa y cuente con señal para realizar la transferencia de datos correspondiente.

**13.4.5.** Llenar el formato de sanción correspondiente.

### **13.5. Protocolo de actuación para la aplicación de la sanción en los casos de incumplimiento del presente Programa.**

**13.5.1.** El personal comisionado o autorizado por la SEDEMA estará facultado para que verifique que los propietarios o legales poseedores de los vehículos que circulan en la Ciudad de México cumplan con las disposiciones referidas en el artículo 38 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, podrá revisar que los propietarios o legales poseedores de vehículos que se encuentren en estado de encendido o circulen dentro de la Ciudad de México, cumplan con sus obligaciones, para lo cual, podrán requerir detener la marcha o circulación de los vehículos que sean detectados con altas concentraciones de gases contaminantes, conforme lo indica la NOM-167-SEMARNAT-2017 y/o presuman contaminantes de manera visible mediante prueba de aceleración y/o con tecnología alternativa (sensor remoto u opacímetro) en virtud de la coloración y/o intensidad de su emisión, de los que no porten el holograma y/o certificado de verificación vigente que les permitan la circulación y/o que circulen en día u horario en el que tengan restringida la circulación, para lo cual:

a) En caso de vehículos que utilizan como combustible gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo y otros combustibles alternos, se constatará de manera visible la emisión de humo negro o azul y en consecuencia se impondrá la sanción prevista en el artículo 43 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

b) Para el caso de vehículos a diésel, se constatará de manera visible la emisión de humo negro o azul, y en consecuencia se impondrá la sanción prevista en el artículo 43 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

c) Llevar a cabo a cabo la inspección visual a los cristales del vehículo, a fin de constatar la existencia del holograma de verificación vehicular vigente en las unidades matriculadas en la Ciudad de México y, en su caso, por no portar holograma de verificación vehicular se impondrá la sanción prevista en el artículo 44 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

En caso de pérdida o robo del holograma y/o certificado, el propietario, legal poseedor o conductor del vehículo deberá exhibir el acta levantada ante el Ministerio Público o Juez Cívico competente, y, en caso de no mostrar dicho documento, se aplicará la sanción por circular sin verificación vehicular vigente mediante el equipo electrónico portátil (hand held).

Asimismo, en el supuesto de que el vehículo circule en día u horario en el que tenga restringida la circulación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, se aplicará la sanción procedente, mediante el equipo electrónico portátil (hand held). Tratándose de vehículos matriculados en Entidades distintas a la Ciudad de México, el personal comisionado procederá a retirar una placa de circulación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

### **13.6. Obligaciones de los Centros de Verificación Vehicular.**

**13.6.1.** Para realizar la verificación de vehículos con sanción derivada del Programa de Vehículos Contaminantes, los Centros de Verificación tendrán las obligaciones previstas en los numerales del 13.6.2. al 13.7.3.

**13.6.2.** Realizar la verificación o prueba de evaluación técnica y solicitar en original y copia el certificado correspondiente, así como la hoja de evaluación técnica otorgada por el Verificentro en su caso. Si el vehículo sancionado cuenta con matrícula de otra Entidad Federativa o está matriculada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), deberá capturar los datos como verificación voluntaria para dar cumplimiento al PVC.

Para el caso de pruebas de evaluación técnica solicitadas por propietarios y/o conductores de vehículos sancionados por ostensiblemente contaminantes, el Centro de Verificación Vehicular deberá:

a) Solicitar la Hoja o Boleta de Sanción (original y copia para cotejo).

b) Verificar en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México (<http://www.finanzas.cdmx.gob.mx>) que haya cubierto el pago de las sanciones derivadas del incumplimiento al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

e) Tarjeta de Circulación.

d) Certificado de verificación vehicular vigente en su caso (sólo en el caso de estar en período de verificación y ser unidad matriculada en la Ciudad de México).

**13.6.3.** Retener los siguientes documentos, mismos que deberán ser resguardados para que, en caso de que la autoridad ambiental lo requiera, sean entregados o puestos a disposición en el plazo que se les indique:

a) Copia de la Hoja o Boleta de Sanción.

b) Copia de la Tarjeta de Circulación.

c) Certificado de verificación vehicular vigente en su caso (sólo en el caso de estar en período de verificación y ser unidad matriculada en la Ciudad de México).

**13.6.4.** No deberá verificar el vehículo cuando el propietario y/o legal poseedor no muestre o no deje copia de la hoja de sanción.

**13.6.5.** Verificar al vehículo de acuerdo a los criterios establecidos en el numeral 8.

**13.7.** Para vehículos sancionados por no portar holograma o certificado de verificación vigente se deberá de realizar el siguiente procedimiento:

**13.7.1.** Realizar la verificación del vehículo sancionado y solicitar original y copia (para cotejo) de los siguientes documentos:

a) Hoja de sanción.

b) Pago de la sanción.

c) El Centro de Verificación Vehicular verificará en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México (<http://www.finanzas.cdmx.gob.mx>) que haya cubierto el pago de las sanciones derivadas del incumplimiento al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

d) Tarjeta de Circulación.

**13.7.2.** Retener los siguientes documentos, mismos que deberán ser resguardados para que, en caso de que la autoridad ambiental lo requiera, sean entregados o puestos a disposición en el plazo que se les indique:

a) Copia de la Hoja de Sanción.

b) Copia del pago de las multas por verificación vehicular extemporánea.

c) Copia de la Tarjeta de Circulación.

d) El comprobante de la consulta realizada en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México (<http://www.finanzas.cdmx.gob.mx>) que haya cubierto el pago de las sanciones derivadas del incumplimiento al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

**13.7.3.** Verificar al vehículo aplicando los criterios del numeral 9.

**13.8.** Motivo de la Sanción.

**13.8.1.** Circular un vehículo emitiendo visiblemente humo negro o azul en el caso de unidades a gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos o en vehículos a diésel o en horario o día restringido a la circulación.

**13.8.2.** Circular un vehículo sin el holograma de verificación vigente o sin el certificado de verificación de emisiones vehiculares.

**13.8.3.** Circular un vehículo que no presente humo negro o azul; sin embargo, sea detectado por el Sistema de Detección Remota con valores mayores a los límites establecidos en la NOM-167-SEMARNAT-2017.

**13.9. Procedimiento para Aplicación de la Sanción.**

**13.9.1.** El personal comisionado o autorizado por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la SEDEMA, detendrá al vehículo que sea presunto infractor en caso de emitir humo negro o azul de manera visible, circular en día u horario restringido y/o por no portar su holograma y/o el certificado de verificación vigente y, en su caso, aplicará la sanción o sanciones correspondientes mediante el equipo electrónico portátil (hand held). Tratándose del caso de los vehículos matriculados en Entidades distintas a la Ciudad de México, se hará el retiro de la placa delantera de circulación según sea el caso, como medida cautelar.

**13.9.2. Detección Remota de Contaminantes.**

**13.9.2.1.** Conforme a lo establecido en la NOM-167-SEMARNAT-2017 se deberá entender como Detección Remota o Sensor Remoto al instrumento que opere bajo el siguiente principio de medición, además de cumplir y contar con lo señalado en el Anexo II de la mencionada Norma.

La detección remota de emisiones contaminantes provenientes de las fuentes móviles en circulación en la Ciudad de México no es equiparable ni sustituye a la prueba de verificación realizada por los Centros de Verificación Vehicular.

**13.9.2.2. Principio de Medición:**

a) El método de medición será óptico, a través de un haz de luz compuesto de rayos infrarrojos y ultravioleta (IR/UV) o rayos láser, que pueden proyectarse horizontal o verticalmente para detectar la estela o columna de humo o gases de escape, con el fin de determinar la concentración de contaminantes emitidos por el vehículo a medida que pasa. Las diferencias en la atenuación detectados en el haz de luz hacen posible medir las razones o proporciones de contaminante respecto del consumo de combustible, a fin de calcular las concentraciones de gases de combustión y la presencia física de partículas.

b) Como parte de la medición se determinará la velocidad y la aceleración del vehículo de prueba, y mediante un sistema óptico (cámara fotográfica o de video), se capturará el número de placa o matrícula del vehículo.

**13.9.2.3.** Para el caso de vehículos particulares, de servicio público o de carga detectados como ostensiblemente contaminantes por el sensor remoto o de tecnología alternativa, tales como analizadores de gases u opacímetros por rebasar los límites establecidos en la NOM-167-SEMARNAT-2017, serán sujetos a sanción y se les retirará una matrícula, hasta en tanto realicen las adecuaciones mecánicas necesarias al vehículo y lo sometan a una Prueba de Evaluación Técnica. Los valores se establecen en la siguiente tabla:

<b>Vehículos ostensiblemente contaminantes a gasolina</b>		
Hidrocarburos (HC) ppm	Monóxido de Nitrógeno (NO) µmol/mol (ppm)	Monóxido de Carbono (CO) (% vol.)
600	2,500	4.5

<b>Vehículos ostensiblemente contaminantes a diésel</b>	
Partículas (PM) g carbono/100 g combustible	Monóxido de Nitrógeno (NO) µmol/mol (ppm)
0.50	3,000

**13.9.3.** Para el caso de los vehículos, que utilicen como combustible diésel, se realizará la evaluación de la emisión de humo negro por conducto del personal comisionado para constatar que la emisión de humo es ostensible.

**13.9.4.** En caso de la revisión de la existencia del holograma de verificación de emisiones vehiculares vigente en unidades matriculadas en la Ciudad de México, así como en aquellas donde exista la obligación de verificar, el propietario o conductor del vehículo permitirá al personal comisionado o autorizado por la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, realizar una inspección minuciosa en los cristales del vehículo, debiendo portar el holograma de verificación vigente así como el certificado de verificación vigente.

En caso de pérdida o robo del holograma o certificado, el propietario, legal poseedor o conductor del vehículo deberá exhibir el acta levantada ante la Fiscalía y/o Juez Cívico competente y, en caso de no mostrar dicho documento, se aplicará la sanción por circular sin holograma y/o certificado de verificación vigente y se retirará una matrícula de circulación como medida de seguridad a excepción de los vehículos matriculados en la Ciudad del México.

### **13.10. SANCIONES.**

**13.10.1.** El propietario o legal poseedor del vehículo deberá pagar una multa de acuerdo al motivo por el que fue sancionado, misma que podrá consistir en:

**13.10.2.** El pago de 20 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, por el hecho de circular un vehículo emitiendo de manera ostensible humo negro o azul.

**13.10.3.** El pago de 20 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, que no presente o acredite contar con la verificación vehicular vigente correspondiente y/o que circule en día u horario restringido a la circulación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Para los supuestos antes mencionados, se deberá utilizar el Formato Universal de Tesorería que se obtiene en la siguiente dirección electrónica: [https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/formato\\_lc/conceptos.php](https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/formato_lc/conceptos.php) en donde debe utilizar el concepto 51 para las sanciones impuestas con la operación del Programa de Vehículos Contaminantes; en cuyo caso, se deberá tomar como referencia el folio encontrado en la hoja de sanción. Con estos elementos se genera la línea de captura que debe ser pagada en bancos, centros comerciales o en las oficinas de recaudación correspondientes de la Tesorería de la Ciudad de México.

**13.10.4.** El propietario o legal poseedor de un vehículo sancionado dispondrá de treinta días naturales para realizar las reparaciones correspondientes y/o verificación del mismo. Situación que no lo exime de limitar la circulación conforme al color del engomado o al último dígito numérico de las placas de circulación del vehículo, así como todos los sábados del mes, hasta en tanto no porten verificación vehicular vigente.

**13.10.5.** Una vez transcurrido el plazo para pagar la sanción o sanciones, si el mismo vehículo sancionado es identificado por el personal comisionado o autorizado, circulando sin haber subsanado las irregularidades establecidas en la hoja de sanción, se procederá a imponer nuevas sanciones, las cuales serán por el máximo aplicable en los artículos 43, 44 y 45 del Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular.

### **13.11. Requisitos para la Recuperación de Placa.**

**13.11.1.** A fin de notificar el cumplimiento de la sanción impuesta, y, en su caso, aprobada la verificación correspondiente, para poder recuperar la placa de circulación retenida, el propietario o legal poseedor de un vehículo sancionado, deberá presentar en la Unidad Departamental de Supervisión a Fuentes Móviles pertenecientes a la Subdirección de Supervisión y Control a Fuentes Móviles de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la SEDEMA, ubicada en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México, de lunes a viernes dentro de un horario de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles y laborables, o bien, ante la autoridad que en su caso sea competente para dicho efecto, la siguiente documentación:

- a) Boleta de Sanción en original (En caso de extravío o robo deberá levantar acta ante la Fiscalía o Juez Cívico competente.
- b) Mostrar la Tarjeta de Circulación en original vigente y factura endosada cuando no esté actualizada la tarjeta de circulación a nombre del propietario y entregar copia de la misma.

- c) Mostrar certificado de verificación vigente posterior a la fecha de sanción o, en su caso, prueba de evaluación técnica y entregar copia del mismo.
- d) Mostrar original del comprobante del pago de sanción (con recibo y con sello del banco o establecimiento donde se realizó el pago).
- e) Mostrar original y copia de Identificación Oficial vigente (pasaporte, cartilla del Servicio Militar Nacional, cédula profesional, identificación para votar vigente).
- f) Mostrar, en su caso, original y copia del trámite de reposición de holograma o certificado de verificación, acta de robo o extravío levantada ante la Fiscalía o Juez Cívico competente.

**13.12.** Lugar en que deberán realizar la Verificación según sea el caso, si fue sancionado por incumplir el presente Programa.

**13.12.1.** En el caso de los vehículos sancionados por no portar holograma de verificación vehicular vigente o no portar el certificado de verificación vigente o por ser vehículo contaminante y que presenten matrícula de la Ciudad de México, así como en Entidades donde exista la obligación de verificar, deberán ser verificados en los Verificentros autorizados por la SEDEMA o los de su Entidad.

**13.12.2.** Los vehículos sancionados por emitir humo negro o azul de manera ostensible deberán realizar la Prueba de Evaluación Técnica (PET) en los Verificentros autorizados por la SEDEMA.

**13.12.3.** En el caso de los vehículos sancionados por emitir humo negro o azul y que presenten matrícula distinta a la de la Ciudad de México, deberán realizar la Prueba de Evaluación Técnica (PET) en los Verificentros autorizados por la SEDEMA.

**13.12.4.** Para mayor información presentarse en la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión a Fuentes Móviles perteneciente a la Subdirección de Supervisión y Control a Fuentes Móviles de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la SEDEMA, ubicada en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México, de lunes a viernes dentro de un horario de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles y laborables, o al teléfono 52 78 99 31 extensión 1250, o bien, ante la autoridad que en su caso sea competente para dicho efecto.

#### **14. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEL PROGRAMA “HOY NO CIRCULA”**

Además de lo establecido en el numeral VII del Programa Hoy No Circula se encuentran exentos de las limitaciones los siguientes supuestos:

I.-Tractores agrícolas:

II.-Maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera.

III.-Motocicletas.

IV.- Vehículos con peso bruto vehicular menor o igual a 400 kilogramos.

V.- Vehículos eléctricos.

VI -Vehículos híbridos categoría I y II con motores de propulsión a gasolina y eléctrico.

VII.-Vehículos con matrícula de auto antiguo y/o clásico.

VIII.- Automotores con matrícula de demostración y/o traslado.

IX.- Vehículos cuya tecnología impida la aplicación de la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

X.- Vehículos que porten holograma “EXENTO”.

XI.- Vehículos que porten Constancia de Verificación y holograma tipo “00” por dos años.

XII.- Vehículos que porten Constancia de Verificación y holograma tipo “0”, por seis meses.

XIII. Vehículos que porten Constancia tipo “Permiso Especial para Circular”, siempre y cuando transporten a personas con discapacidad.

XIV.- Vehículos que porten Constancia tipo “Programas Especiales de Fuentes Móviles” o “Autorregulación”, que participen en el Programa de Autorregulación Ambiental de vehículos a diésel.

XV.- Vehículos que porten Placas para personas con discapacidad.

XVI.- Vehículos que porten Pase Turístico o Pase Turístico Paisano, dos veces por semestre por siete días, una vez por semestre por 14 días, durante la activación de puentes largos oficiales y durante la activación del Programa Paisano.

XVII.- Vehículos que porten los oficios de Ampliación al Periodo de Verificación Vehicular, emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

Se encuentran sujetos a las limitaciones a la circulación establecidas por el Programa Hoy No Circula:

- Vehículos que porten Constancia de Verificación y holograma tipo "1" limitan su circulación un día entre semana y dos sábados cada mes hasta por seis meses, En el evento que en el mes exista un quinto sábado, los vehículos con esta constancia podrán circular de acuerdo a las condiciones ambientales que se presenten.

- Vehículos que porten Constancia de Verificación y holograma tipo "2", limitan su circulación un día entre semana y todos los sábados del mes, hasta por seis meses.

- Vehículos que porten Permiso para Circular sin placas y sin tarjeta de circulación, limitan su circulación como si contarán con un certificado y holograma del tipo "2", un día entre semana y todos los sábados del mes, así como de lunes a viernes de 5:00 a 11:00 horas.

- Vehículos nuevos y usados que no se encuentren matriculados en la Ciudad de México y que no cuenten con alguno de los certificados y hologramas de verificación vehicular emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, Estados que conforman la Megalópolis o que cuenten con convenio de homologación, limitan su circulación como si contarán con un certificado y holograma del tipo "2", un día entre semana y todos los sábados del mes, así como de lunes a viernes de 5:00 a 11:00 horas.

- Vehículos nuevos y usados que se encuentren matriculados en la Ciudad de México y que no cuenten con alguno de los certificados y hologramas de verificación vehicular emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, limitan su circulación como si contarán con un certificado y holograma del tipo "2", un día entre semana y todos los sábados del mes. Vehículos matriculados en la Ciudad de México que no cuenten con alguno de los certificados y hologramas de verificación vehicular vigentes emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, (Multas por Verificación Extemporánea), limitan su circulación como si contarán con un certificado y holograma del tipo "2", un día entre semana y todos los sábados del mes.

- Vehículos de transporte colectivo de pasajeros que cuenten con la autorización correspondiente de la Secretaría de Movilidad en caso de obtener hologramas "1" ó "2" deberán limitar su circulación un día entre semana y un sábado del mes, de acuerdo a la terminación de su placa en un horario de las 10:00 a las 22:00 horas, la limitación a la circulación los días sábado será de la siguiente manera:

El primer sábado de cada mes, los vehículos con engomado color amarillo y terminación de placas 5 y 6.

El segundo sábado de cada mes, los vehículos con engomado color rosa y terminación de placas 7 y 8.

El tercer sábado de cada mes, los vehículos con engomado color rojo y terminación de placas 3 y 4.

El cuarto sábado de cada mes, los vehículos con engomado color verde terminación de placas 1 y 2.

El quinto sábado, en aquellos meses que lo contengan, los vehículos con engomado color azul y terminación de placas 9 y 0, o con permisos de circulación que no cuenten con el número de placa pre asignado.

Las limitaciones a la circulación durante las contingencias ambientales atmosféricas para los vehículos referidos anteriormente se definirán en el programa y/o aviso correspondiente que en su caso dé a conocer la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México o la Comisión Ambiental de la Megalópolis.

## **15. DE LOS CASOS NO CONTEMPLADOS**

**15.1.** La Dirección General de Calidad del Aire y la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, ambas adscritas a la SEDEMA están facultadas para resolver los casos no contemplados en el presente Programa, en el ámbito de su competencia.

**15.2.** Para los casos no contemplados en este Programa, los particulares podrán acudir al Área de Atención Ciudadana de la Dirección General de Calidad del Aire de la SEDEMA, ubicado en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía

en Cuauhtémoc, C.P. 06090, en el horario comprendido entre las 9:00 y las 15:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles o en el número telefónico 52789931 extensión 1690 en el horario de las 09:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes.

## **16. FALTAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la SEDEMA en el ámbito de su respectiva competencia, vigilar que los Verificentros, los proveedores de equipos, programas de cómputo y servicios operen correctamente los sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos, plazos y condiciones establecidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales para la Ciudad de México, Autorizaciones, Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular, Programa Hoy No Circula, el presente Programa, y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como iniciar procedimientos administrativos con base en la documentación e información que se proporcione o con la que disponga la SEDEMA.

Dado lo anterior, cualquier anomalía en la prestación del servicio se podrá reportar en la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la SEDEMA, ubicada en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, en el horario comprendido entre las 9:00 y las 18:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles o en el número telefónico 52789931 extensión 4550 o en Locatel al teléfono 56581111. Asimismo, podrá presentar su inconformidad en los buzones de quejas y sugerencias instalados en los Centros de Verificación Vehicular.

Asimismo, podrán ser competentes de vigilar el cumplimiento del presente Programa aquellas Autoridades que cuenten con facultades expresas en términos de lo establecido en la legislación y/o normatividad de carácter federal y local aplicable en la materia, así como de los instrumentos jurídicos que en su caso se celebren.

## **17. VIGENCIA DEL PROGRAMA**

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria iniciará su vigencia el seis de enero de 2020 y concluirá el 30 de junio de 2020.

## **18. PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE PROGRAMA**

- Los vehículos que cuenten con holograma “1” o “2” contarán con un plazo de dos meses para verificar sus unidades de conformidad con el calendario establecido para el semestre correspondiente en el presente programa
- Los vehículos nuevos o usados que se registren por primera vez en la Ciudad de México deberán ser verificados dentro de los 30 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta de circulación.
- Los vehículos ya matriculados en la Ciudad de México que realicen cambio de placa, deberán ser verificados dentro de los 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta de circulación.
- El plazo para utilizar el pago de la multa por verificación vehicular extemporánea es de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al pago de la misma, siendo el tiempo que se tiene para poder realizar y aprobar la verificación vehicular del automotor.
- El plazo para utilizar el pago de la multa por incumplimiento al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular es de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al pago de la misma, siendo el tiempo que se tiene para poder realizar y aprobar la verificación vehicular del automotor.

## **19. TRÁMITES RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y EL PROGRAMA HOY NO CIRCULA.**

### **19.1. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN AL PERIODO DE VERIFICACIÓN POR ROBO, SINIESTRO, REPARACIÓN MAYOR O CASOS NO CONTEMPLADOS.**

Los propietarios o legales poseedores de los vehículos automotores que no hayan sido verificados en su periodo correspondiente debido a robo de la unidad, siniestro o reparación mayor o alguno de los casos no contemplados en el

presente Programa, se les ampliará el período para verificar las emisiones de su automóvil (a través de un oficio de ampliación del período de verificación de emisiones vehiculares), por lo que no se harán acreedores al pago por verificación extemporánea, siempre y cuando les sea autorizada la ampliación de período por la Dirección General de Calidad del Aire de la SEDEMA, en cuyo caso deberán verificar la unidad durante el período de tiempo que se les indique en el oficio de ampliación.

Los requisitos para tramitar la ampliación del período de verificación se encuentran en el link de la página oficial de Internet de la SEDEMA: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/tramites-de-verificacion-vehicular-y-hoy-no-circula>.

Los oficios de ampliación del período de verificación podrán ser emitidos por robo, siniestro, reparación mayor o casos no contemplados. Deberán de acompañar el soporte documental que respalde su petición, en caso de corroborar alguna problemática no imputable al usuario por el cambio del convertidor catalítico correspondiente, la cual podrá ser respaldada con el expediente que al respecto sea integrado, mediante la consulta impresa de la base de datos que registra la sustitución de convertidores catalíticos del Sistema de Verificación Vehicular y cualquier otro. Esta solicitud se deberá realizar en el Área de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular con los requisitos solicitados, los cuales se pueden obtener en la siguiente dirección electrónica: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/tramites-de-verificacion-vehicular-y-hoy-no-circula>

## **19.2 LIBERACIÓN DEL ADEUDO REGISTRADO EN LOS EQUIPOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR POR FALTA DE ACTUALIZACIÓN OPORTUNA DE PAGO DE ADEUDOS DE TENENCIAS E INFRACCIONES**

Los propietarios o legales poseedores de los vehículos automotores que no hayan sido verificados en su periodo de verificación debido a falta de actualización oportuna de pagos de tenencias, infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México y sanciones aplicadas por incumplimiento al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular y Fotocivicas en el sistema de consulta de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y Agencia Digital de Innovación Publica, se les permitirá verificar sus emisiones sin el pago de multa por verificación extemporánea, siempre y cuando tramiten y les sea autorizada la condonación del pago por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, de acuerdo a lo siguiente:

Cuando el propietario o legal poseedor del vehículo automotor haya acudido a realizar su trámite de corrección o aclaración de pagos ante alguna Administración Tributaria o Administración Auxiliar dentro del periodo de Verificación correspondiente o en los primeros 15 días hábiles del siguiente periodo y no hubiese podido realizar la verificación de emisiones por falta de actualización del sistema de consulta de adeudos que opera la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, se deberá acudir a cualquier Administración Tributaria o Administración Auxiliar y expresar en el formato denominado “volante de aclaraciones” o en escrito libre, el motivo del trámite de corrección o aclaración de pagos, debiendo presentar en original y copia:

- a) El pago sujeto a aclaración o corrección.
- b) Tarjeta de circulación.
- c) Identificación del contribuyente (en caso de representación, el documento con el que se acredite personalidad).

Cuando el propietario o legal poseedor del vehículo automotor haya realizado algún pago de infracciones, tenencia o sanciones aplicadas por incumplimiento al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular o cubrir la sanción de Fotocivicas dentro del período correspondiente de verificación vehicular, deberá acudir a cualquier Administración Tributaria o Administración Auxiliar y expresar en el formato denominado “volante de aclaraciones” o en escrito libre, el motivo del trámite de corrección o aclaración de pagos, debiendo presentar en original y copia los mismos documentos establecidos en los incisos a), b) y c) del párrafo anterior, para el caso de las sanciones por Fotocivicas, se deberá presentar el documento de liberación de las sanciones cívicas y comprobantes de realización de cursos o trabajos comunitarios realizados con motivo de éstas sanciones.

Posterior a la realización de este trámite, el propietario o legal poseedor del vehículo automotor deberá acudir al Área de Atención Ciudadana de la Dirección General de Calidad del Aire de la SEDEMA, ubicado en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas, para obtener un oficio que le permita circular para poder llevar su unidad a verificar y para que se libere del adeudo al vehículo registrado en los equipos

de verificación de emisiones vehiculares. Este oficio se entregará sólo si en el sistema de consulta de la Secretaría de Administración y Finanzas se muestra la leyenda “Permitir Verificar sin multa de verificación extemporánea”, con lo cual el vehículo podrá ser verificado sin el pago de multa por verificación vehicular extemporánea.

Una vez cubierto el pago de la sanción, el propietario o legal poseedor del vehículo automotor podrá verificar el vehículo, siempre y cuando lleve consigo cualquiera de los siguientes documentos: comprobante de pago original, copia certificada del pago expedida por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México respetando las limitaciones a la circulación establecidas en el Programa Hoy No Circula, esto es un día entre semana, dependiendo de la terminación de su matrícula de circulación y todos los sábados del mes hasta en tanto no porte un holograma vigente de verificación que le permita circular sin restricción.

Los requisitos para tramitar la liberación del adeudo registrado en los equipos de verificación vehicular por falta de actualización oportuna de pago de adeudos de tenencias e infracciones se encuentran en el link de la página oficial de Internet de la SEDEMA: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/tramites-de-verificacion-vehicular-y-hoy-no-circula>

### **19.3. ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE MULTAS POR VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA EN EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA SU TRÁMITE DE DEVOLUCIÓN ANTE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**

Los propietarios o legales poseedores de los vehículos automotores que hayan realizado el pago de multa por verificación extemporánea y éste no haya sido utilizado para verificar su unidad, podrán acudir ante al Área de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular de la Dirección General de Calidad del Aire de la SEDEMA, ubicado en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas, para obtener un oficio de Análisis de la aplicación de multas por verificación extemporánea en el sistema de Verificación Vehicular para su trámite de devolución ante la Secretaría de Administración y Finanzas.

Los requisitos para tramitar el análisis de la aplicación de multas por verificación extemporánea en el sistema de verificación vehicular para su trámite de devolución ante la Secretaría de Administración y Finanzas se encuentran en el link de la página oficial de Internet de la SEDEMA: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/tramites-de-verificacion-vehicular-y-hoy-no-circula>

### **19.4. LIBERACIÓN EN EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR DE LÍNEAS DE CAPTURA CORREGIDAS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**

Los propietarios o legales poseedores de los vehículos automotores que hayan realizado el pago de multa por verificación extemporánea con errores de datos en su impresión y ésta no haya sido utilizado para verificar su unidad, podrán acudir ante al Área de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular de la Dirección General de Calidad del Aire de la SEDEMA, ubicado en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas, para obtener un oficio de liberación en el sistema de verificación vehicular de líneas de captura corregidas por la Secretaría de Administración y Finanzas

Los requisitos para tramitar la liberación en el sistema de verificación vehicular de líneas de captura corregidas por la Secretaría de Administración y Finanzas se encuentran en el link de la página oficial de Internet de la SEDEMA: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/tramites-de-verificacion-vehicular-y-hoy-no-circula>

### **19.5. SOLICITUD DE PERSONAS QUE REQUIEREN ATENCIÓN MÉDICA O DEPENDENCIAS QUE ATIENDEN CONTINGENCIAS, PARA EXENTAR EL PROGRAMA HOY NO CIRCULA.**

Los propietarios o legales poseedores de los vehículos automotores que requieran un permiso para que puedan trasladar a personas para su atención médica, o atender emergencias en los días que se encuentra limitada la circulación de sus vehículos por el programa Hoy No Circula y/o Contingencias Ambientales, podrán acudir ante al Área de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular de la Dirección General de Calidad del Aire de la SEDEMA, ubicado en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas, para obtener un oficio que les permita circular sin limitaciones los días requeridos.

Los requisitos para tramitar la solicitud de personas que requieren atención médica o dependencias que atienden contingencias, para exentar el programa hoy no circula, se encuentran en el link de la página oficial de Internet de la SEDEMA: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/tramites-de-verificacion-vehicular-y-hoy-no-circula>.

#### **19.6. SOLICITUD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EXENTAR EL PROGRAMA HOY NO CIRCULA A LOS AUTOMÓVILES EN QUE SE TRANSPORTAN.**

La podrán obtener de forma voluntaria y gratuita, en el Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Calidad del Aire de la SEDEMA, ubicada en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, de lunes a viernes, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la página oficial de internet de la SEDEMA <http://www.sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/tramites-de-verificacion-vehicular-y-hoy-no-circula>.

Permite exentar las limitaciones a la circulación establecidas por el Programa Hoy No Circula a los vehículos que transportan a personas con discapacidad. Dicho vehículo deberá cumplir con el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, ya que únicamente se encuentran exentos del Programa Hoy No Circula.

#### **19.7. CONSTANCIA TIPO “EXENTO” PARA EXIMIR A LOS VEHÍCULOS DE LAS LIMITACIONES DEL PROGRAMA HOY NO CIRCULA Y DE LA VERIFICACIÓN VEHICULAR.**

La podrán obtener de forma voluntaria y gratuita, en el Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Calidad del Aire de la SEDEMA, ubicada en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, de lunes a viernes, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas:

a) Los propietarios o legales poseedores de vehículos eléctricos originales de fábrica, eléctricos de rango extendido, e híbridos eléctricos enchufables e híbridos eléctricos matriculados en la Ciudad de México o que se encuentren en posesión de los fabricantes o distribuidores de autos nuevos y con matrícula de la Ciudad de México, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la página oficial de internet de la SEDEMA <http://www.sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/tramites-de-verificacion-vehicular-y-hoy-no-circula>

#### **19.8. REPOSICIÓN DE LA CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR (HOLOGRAMA Y/O CERTIFICADO).**

Los propietarios o legales poseedores de los vehículos automotores que no cuenten con el certificado u holograma de verificación vehicular por robo, deterioro o extravió del certificado de la constancia de verificación vehicular, deberán tramitar y solicitar, mediante el pago de la tarifa correspondiente en el Centro de Verificación Vehicular en el que realizó la verificación inmediata anterior, una reposición de la constancia de verificación que el Centro de Verificación Vehicular mantiene bajo su resguardo. Para emitir dicha reposición, el personal autorizado por el Verificentro deberá asentar en una copia simple de dicha constancia: el nombre, la firma, la clave única de verificación contenida en su credencial, así como el sello del Verificentro.

La reposición del certificado de la constancia de verificación vehicular, así como la reposición de cualquier holograma de verificación vehicular que sea necesario tramitar, podrá realizarse en el Área de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular de la Dirección General de Calidad del Aire de la SEDEMA, ubicado en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, de 9:00 a 14:00 horas, mediante el pago de la tarifa que al respecto se establezca en el Código Fiscal de la Ciudad de México. Los requisitos para los trámites que se realicen en la Dirección General de Calidad del Aire de la SEDEMA podrán consultarse en el link de la página oficial de Internet de la Secretaría del Medio Ambiente <http://www.sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/tramites-de-verificacion-vehicular-y-hoy-no-circula>.

#### **19.9. CANJE DE CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR (HOLOGRAMA).**

Los propietarios o legales poseedores de los vehículos automotores que requieran canjear una constancia de Verificación Vehicular por otra que les otorgue mayores beneficios a su circulación, siempre y cuando acrediten haberla obtenido de manera incorrecta conforme a los criterios establecidos en el presente programa, deberán acudir al Área de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular de la Dirección General de Calidad del Aire de la SEDEMA, ubicado en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, de 9:00 a 14:00 horas,

Los requisitos para tramitar el canje de constancia de verificación vehicular (holograma, se encuentran en el link de la página oficial de Internet de la SEDEMA: <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/servicios/servicio/tramites-de-verificacion-vehicular-y-hoy-no-circula>.

#### 19.10. PASE TURÍSTICO Y PASE TURÍSTICO PAISANO.

Permite a los vehículos que lo portan exentar las limitaciones a la circulación establecidas por el Programa Hoy No Circula, una vez por semestre con una vigencia de 14 días, dos veces por semestre con una vigencia de siete días cada una, o durante el Programa Paisano que se encuentre vigente, emitido por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación, siempre y cuando porten permiso de importación temporal, este beneficio se otorga a vehículos de uso particular modelos 2005 y posteriores del extranjero o foráneos a la Ciudad de México y Estado de México, su tramitación y otorgamiento es completamente gratuita y mediante la siguiente liga: [www.paseturistico.cdmx.gob.mx](http://www.paseturistico.cdmx.gob.mx), las limitaciones a la circulación durante las contingencias ambientales atmosféricas para los vehículos que lo porten serán definidas en el programa y/o aviso correspondiente que en su caso dé a conocer la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México o la Comisión Ambiental de la Megalópolis.

Los requisitos necesarios para generar el pase turístico se encuentran en la siguiente dirección electrónica: <http://www.paseturistico.cdmx.gob.mx/pasetur/>

#### REQUISITOS PARA TRÁMITES RELACIONADOS CON LA VERIFICACIÓN VEHICULAR Y LAS LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN, ATENDIDOS EN EL ÁREA DE ATENCIÓN CIUDADANA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

Con la finalidad de ejercer la simplificación administrativa y generar un trámite más sencillo y eficiente en la atención a la ciudadanía en el Área de Atención Ciudadana de Verificación Vehicular, sita en Tlaxcoaque # 8, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06090, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas, se indican los requisitos para cada uno de los trámites que a continuación se citan:

NO.	NOMBRE DEL TRÁMITE	REQUISITOS
1	<p align="center"><b>ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE MULTAS POR VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA EN EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA SU TRÁMITE DE DEVOLUCIÓN ANTE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Formato de solicitud debidamente requisitado y firmado. Original.</li> <li>- Tarjeta de Circulación expedida por el Gobierno de la Ciudad de México. Copia.</li> <li>- Pago de multa por verificación extemporánea objeto de la devolución. Copia.</li> <li>- Constancia de verificación vehicular vigente (Impresa o con registro en el Sistema de Verificación Vehicular). Copia.</li> <li>- Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante (Credencial para Votar o Cédula Profesional o Pasaporte o Licencia para Conducir o Cartilla del Servicio Militar Nacional o del INAPAM). Copia.</li> <li>- El tramite deberá realizarlo el propietario de la unidad, en caso contrario presentar:               <ul style="list-style-type: none"> <li>Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificaciones oficiales de quienes la suscriben. Original</li> <li>Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. Original y 1 copia.</li> </ul> </li> </ul>

2.	<p align="center"><b>LIBERACIÓN DE ADEUDOS REGISTRADOS EN LOS EQUIPOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR POR FALTA DE ACTUALIZACIÓN OPORTUNA DE PAGO DE ADEUDOS DE TENENCIAS E INFRACCIONES.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Formato de solicitud debidamente requisitado y firmado.</li> <li>- Tarjeta de Circulación de la Ciudad de México.</li> <li>- Consulta del portal de la Secretaría de Administración y Finanzas que muestre la leyenda "Permitir verificar sin multa de verificación extemporánea.</li> <li>- Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante (Credencial para Votar o Cédula Profesional o Pasaporte o Licencia para Conducir o Cartilla del Servicio Militar Nacional o del INAPAM). Copia.</li> <li>- El trámite deberá realizarlo el propietario de la unidad, en caso contrario presentar:</li> <li>Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificaciones oficiales de quienes la suscriben. Original</li> <li>Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. Original y 1 copia.</li> </ul>
3	<p align="center"><b>LIBERACIÓN EN EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR DE LÍNEAS DE CAPTURA CORREGIDAS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Formato de solicitud debidamente requisitado y firmado. Original</li> <li>- Tarjeta de Circulación expedida por el Gobierno de la Ciudad de México. Copia.</li> <li>- Pago de multa por verificación extemporánea objeto de la corrección o en su caso la certificación del mismo. Original.</li> <li>- Oficio emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas en donde se señale la corrección realizada. Original.</li> <li>- Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante (Credencial para Votar o Cédula Profesional o Pasaporte o Licencia para Conducir o Cartilla del Servicio Militar Nacional o del INAPAM). Copia.</li> <li>- El trámite deberá realizarlo el propietario de la unidad, en caso contrario presentar:</li> <li>Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificaciones oficiales de quienes la suscriben. Original</li> <li>Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. Original y 1 copia.</li> <li>- No contar con adeudos de tenencias, infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, sanciones aplicadas por incumplimiento al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular y Fotocivicas.</li> </ul>
4	<p align="center"><b>SOLICITUD DE AMPLIACIÓN AL PERIODO DE VERIFICACIÓN POR ROBO, SINIESTRO O REPARACIÓN MAYOR.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Formato de solicitud debidamente requisitado y firmado. Original.</li> <li>- Tarjeta de Circulación expedida por el Gobierno de la Ciudad de México. Copia.</li> <li>- En su caso, pago de multa por verificación extemporánea. Original.</li> </ul>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante (Credencial para Votar o Cédula Profesional o Pasaporte o Licencia para Conducir o Cartilla del Servicio Militar Nacional o del INAPAM). Copia.</li> <li>- El trámite deberá realizarlo el propietario de la unidad, en caso contrario presentar:</li> </ul>

		<p>Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificaciones oficiales de quienes la suscriben. Original</p> <p>Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. Original y 1 copia.</p> <p>- Última constancia de verificación (impresa o con registro en el Sistema de Verificación Vehicular). Copia.</p> <p>- No contar con adeudos de tenencias, infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, sanciones aplicadas por incumplimiento al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular y Fotocivicas.</p> <p><b>PARA EL CASO DE ROBO:</b></p>
		<p>- Carpeta de Investigación por robo. Copia.</p> <p>- Documento de recuperación o liberación del vehículo o cancelación del robo. Copia</p> <p><b>PARA EL CASO DE SINIESTRO:</b></p> <p>- Documento emitido por la aseguradora en donde se especifique el número de siniestro o reporte. Copia.</p> <p>- Constancia de Estancia del Taller en dónde se especifique fecha de ingreso y salida del vehículo. Original.</p> <p><b>PARA EL CASO DE REPARACIÓN MAYOR:</b></p> <p>- Constancia de Estancia del Taller en dónde se especifique fecha de ingreso y salida del vehículo. Original.</p> <p>- Factura vigente de la reparación o refacciones que hayan impedido que el vehículo se desplazara por sí mismo a verificar. Original.</p>
5	<b>SOLICITUD DE AMPLIACIÓN AL PERÍODO DE VERIFICACIÓN POR CASOS NO CONTEMPLADOS.</b>	<p>- Formato de solicitud debidamente requisitado y firmado. Original.</p> <p>- Tarjeta de Circulación expedida por el Gobierno de la Ciudad de México. Copia.</p> <p>- Documentos que acrediten fehacientemente la existencia del evento o caso no contemplado. Copia.</p> <p>- Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante (Credencial para Votar o Cédula Profesional o Pasaporte o Licencia para Conducir o Cartilla del Servicio Militar Nacional o del INAPAM). Copia.</p> <p>- El trámite deberá realizarlo el propietario de la unidad, en caso contrario presentar:</p>
		<p>Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificaciones oficiales de quienes la suscriben. Original</p> <p>Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. Original y 1 copia.</p> <p>- Última Constancia de verificación Impresa o con registro en el Sistema de Verificación Vehicular. Copia.</p>
		<p>- No contar con adeudos de tenencias, infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, sanciones aplicadas por incumplimiento al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular y Foto - cívicas</p>

6	<p align="center"><b>SOLICITUD DE PERSONAS QUE REQUIEREN ATENCIÓN MÉDICA O DEPENDENCIAS QUE ATIENDEN CONTINGENCIAS, PARA EXENTAR EL PROGRAMA HOY NO CIRCULA.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Formato de solicitud debidamente requisitado y firmado. Original.</li> <li>- Tarjeta de circulación. Copia.</li> <li>- Documento en el cual se observe la necesidad de la asistencia médica. Copia</li> <li>- Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante (Credencial para Votar o Cédula Profesional o Pasaporte o Licencia para Conducir o Cartilla del Servicio Militar Nacional o del INAPAM). Copia.</li> <li>- El trámite deberá realizarlo el propietario de la unidad, en caso contrario presentar:</li> <li>Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificaciones oficiales de quienes la suscriben. Original</li> <li>Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. Original y 1 copia.</li> <li>- Oficio firmado por el titular de la dependencia. Original.</li> </ul>
7	<p align="center"><b>SOLICITUD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EXENTAR EL PROGRAMA HOY NO CIRCULA A LOS AUTOMÓVILES EN QUE SE TRANSPORTAN</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Formato de solicitud debidamente requisitado y firmado. Original.</li> <li>- Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante (Credencial para Votar o Cédula Profesional o Pasaporte o Licencia para Conducir o Cartilla del Servicio Militar Nacional o del INAPAM). Copia.</li> <li>- El trámite deberá realizarlo el propietario de la unidad, en caso contrario presentar:</li> <li>Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificaciones oficiales de quienes la suscriben. Original</li> <li>Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. Original y 1 copia.</li> <li>- Dictamen de discapacidad emitido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX). Original.</li> <li>- 2 fotografías tamaño infantil recientes de la persona con discapacidad.</li> </ul>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificación de la persona con discapacidad (credencial de elector, carnet médico con fotografía, credencial expedida por alguna institución pública); en caso de ser menor de edad o paciente que no se valga por sí mismo, se requiere identificación del padre o tutor y del poseedor del vehículo. Copia.</li> <li>- Tarjeta de Circulación expedida por el Gobierno de la Ciudad de México. Copia.</li> <li>- Última Constancia de verificación (Impresa o con registro en el Sistema de Verificación Vehicular). Copia.</li> </ul>
8	<p align="center"><b>CONSTANCIA TIPO “EXENTO” PARA EXIMIR A LOS VEHÍCULOS DE LAS LIMITACIONES DEL PROGRAMA HOY NO CIRCULA Y DE LA VERIFICACIÓN VEHICULAR.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Formato de solicitud debidamente requisitado y firmado. Original.</li> <li>- Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante (Credencial para Votar o Cédula Profesional o Pasaporte o Licencia para Conducir o Cartilla del Servicio Militar Nacional o del INAPAM). Copia.</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>- El trámite deberá realizarlo el propietario de la unidad, en caso contrario presentar:</li> <li>Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificaciones oficiales de quienes la suscriben. Original</li> <li>Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. Original y 1 copia.</li> <li>- Documento mediante el cual se indiquen las especificaciones técnicas de la unidad (factura, carta factura, pedimento de importación, etc.). Copia.</li> <li>- Tarjeta de circulación con placas de la Ciudad de México. Copia.</li> <li>-Encontrarse dentro del listado de vehículos candidatos al holograma exento de la página de la SEDEMA <a href="http://www.sedema.cdmx.gob.mx">www.sedema.cdmx.gob.mx</a></li> <li>- No contar con adeudos de tenencias, infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, sanciones aplicadas por incumplimiento al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular y Foto - cívicas</li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>9</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>REPOSICIÓN DE LA CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR (HOLOGRAMA Y/O CERTIFICADO).</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Formato de solicitud debidamente requisitado y firmado. Original.</li> <li>- Constancia de Verificación (certificado) impresa o con Registro en el Sistema de Verificación Vehicular. Copia.</li> <li>- Tarjeta de Circulación. Copia.</li> <li>- Factura o Carta Factura (para el caso del “00” y/o “Exento”). Copia.</li> <li>- Denuncia de hechos presentada ante la Fiscalía correspondiente o Juzgado Cívico, que respalde lo ocurrido con el holograma (citar la placa del vehículo y folio del holograma).</li> <li>- Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante (Credencial para Votar o Cédula Profesional o Pasaporte o Licencia para Conducir o Cartilla del Servicio Militar Nacional o del INAPAM). Copia.</li> <li>- El trámite deberá realizarlo el propietario de la unidad, en caso contrario presentar:</li> </ul>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificaciones oficiales de quienes la suscriben. Original</li> <li>Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. Original y 1 copia.</li> <li>- Pago de Derechos: El pago de Derechos deberá presentarse en original y 2 copias. (No pagar hasta que el trámite resulte favorable).</li> </ul>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar vehículo para el pegado de holograma.</li> <li>- No contar con adeudos de tenencias, infracciones al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, sanciones aplicadas por incumplimiento al Reglamento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en Materia de Verificación Vehicular y Fotocívicas</li> </ul>

<b>10</b>	<b>CANJE DE CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR (HOLOGRAMA).</b>	- Formato de solicitud debidamente requisitado y firmado. Original.
		- Tarjeta de Circulación expedida por el Gobierno de la Ciudad de México. Copia.
		- Constancia de Verificación Vehicular (Certificado) vigente que no rebase los límites establecidos y su respectivo holograma o constancia de prueba de evaluación técnica, que no rebase los límites establecidos. Copia.
		- Documentos que acrediten el uso de gas natural (GN) o gas licuado de petróleo (GLP) o Diésel que se indiquen en el PVVO vigente. Copia.
		- Factura o carta factura de la unidad. Solo en caso del Holograma "00". Copia.
		- Pago de derechos (No pagar hasta que el trámite resulte precedente). Original y 2 copias.
		- Presentar el vehículo para que le sea colocado el nuevo holograma y en su caso, retirado el anterior.
		- Identificación oficial vigente con fotografía del solicitante (Credencial para Votar o Cédula Profesional o Pasaporte o Licencia para Conducir o Cartilla del Servicio Militar Nacional o del INAPAM). Copia.
		- El trámite deberá realizarlo el propietario de la unidad, en caso contrario presentar:
		Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos e identificaciones oficiales de quienes la suscriben. Original
Personas morales: Acta Constitutiva, Poder Notarial e Identificación Oficial del representante o apoderado. Original y 1 copia.		

### TRANSITORIO

**PRIMERO.** - Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Dado en la Ciudad de México, el día 31 del mes de diciembre del año 2019.

**TERCERO.** - El presente Programa entrará en vigor a partir del día seis de enero del 2020.

**CUARTO.** - Para ser acreedor a los beneficios que otorga el Holograma "Exento y "00", se deberá considerar que:

a. A partir de enero de 2021, los vehículos deberán contar con una etiqueta en donde se muestre su nivel de emisión de dióxido de carbono y su rendimiento de combustible.

b. Para modelos 2022 se solicitará que las emisiones evaporativas sean evaluadas bajo protocolo de 24 horas.

c. La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, revisará por lo menos cada tres años la clasificación de los candidatos a dichos beneficios.

**DRA. MARINA ROBLES GARCÍA**

(Firma)

**SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**















































